

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día once de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas XXVI Sesión Ordinaria y XV Sesión Extraordinaria, celebradas los días cinco y diez de julio de dos mil veinticuatro, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Diligencia de fecha diez de julio del presente año; oficio ingresado en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia [REDACTED] y el ejecutante C. [REDACTED].
5. Oficio ingresado en fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; diligencia celebra el diez de julio del presente año; con el oficio [REDACTED], firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día veinticuatro de junio del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].
6. Cuatro diligencias de levantadas el ocho de julio de dos mil veinticuatro, celebradas entre los actores CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
7. Dos diligencias celebradas el cinco de julio de dos mil veinticuatro, celebras entre las ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de **Asunción Montero Félix**) y el licenciado [REDACTED], en representación de la C. [REDACTED] (albacea de **Lázaro Ángel Félix**), y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
8. Escrito ingresado en fechas ocho de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes CC. [REDACTED], [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); relacionado con del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
9. Diligencia celebrada el diez de julio de dos mil veinticuatro, oficio **19389/2024** recibido el día uno de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-**

- 745/2013-S-4, relacionado con los ejecutantes CC. [REDACTED] y [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
10. Oficio ingresado el tres de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; diligencia celebrada el veintidós de abril de dos mil veinticuatro; escritos recepcionados en fechas nueve de abril y diez de junio de dos mil veinticuatro, signados por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-343/2013-S-1**.
 11. Oficios recibidos los días veinte de junio y cuatro de julio del presente año, suscritos por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
 12. Oficio recibido el cinco de julio del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3** y la ejecutante C. [REDACTED].
 13. Escrito ingresado el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1** y la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**.
 14. Oficios ingresados en fechas treinta de mayo, seis y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3** y el ejecutante C. [REDACTED].
 15. Escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal de la C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2** y el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**.
 16. Oficio ingresado el cinco de junio de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; escrito recepcionado en fecha veintiocho de junio del presente año, firmado por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**.
 17. Oficio recepcionado en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**; relativo al **Incidente de Cumplimiento Sustituto 001/2018**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-242/2014-S-4**.
 18. Oficio número **TJA-S4-214/2024** y anexos, suscrito por la licenciada **Juana Inés Castillo Torres**, Magistrada de la **Cuarta Sala Unitaria**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-153/2018-S-4**, el ejecutante C. [REDACTED] y de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**.
 19. Oficio **26-1-1-21205/2024**, recibido en fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por el doctor [REDACTED], Magistrado Presidente de la **Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**; relacionado con el toca de reclamación número **REC-005/2024-P-3**.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S1-126/2024**, recibido el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la **Primera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 004/2024**.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S3-201/2024**, recibido el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 005/2024**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-335/2024**, recibido el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 006/2024**.

Cuarto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 007/2024**.

Quinto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 008/2024**.

Sexto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 009/2024**.

Séptimo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de julio de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 010/2024**.

Octavo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del **Acuerdo General 006/2024** del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se ratifica la Declaración de Abandono a favor del Estado, emitida por el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

Noveno.- Declaración de conclusión del primer periodo de sesiones del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para el ejercicio dos mil veinticuatro.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la XXVI Sesión Ordinaria y XV Sesión Extraordinaria, celebradas los días cinco y diez de julio de dos mil veinticuatro, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha diez de julio del presente año; oficio ingresado en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de**

Macuspana, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través del cual comparece y manifiesta que debido a que en la sesión de cabildo número [REDACTED], se autorizó la programación mensual de pagos de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en diversos expedientes radicados ante este tribunal, pagos que se vienen cubriendo de manera mensual, entre otros, al actor en el presente cuadernillo, solicita se señale fecha para que a partir de la segunda quincena del mes de agosto de la presente anualidad, se cubran los pagos correspondientes a los meses de agosto y septiembre del presente año.

Lo anterior, debido a que conforme lo establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, por lo que, es indispensable que con la debida anticipación se realice la entrega recepción de los pagos previamente calendarizados.

Solicitud que se tiene por realizada para los efectos legales a que haya lugar y de la cual se proveerá lo conducente en el presente auto, por lo que el compareciente **deberá estarse** al contenido del mismo.

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el diez de julio del presente año, a la cual comparecieron el actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en el uso de la voz manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número [REDACTED], donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor de dicho actor, exhibió un título de crédito (cheque), correspondiente al mes de **julio** del año dos mil veinticuatro, asimismo, exhibió el comprobante de pago (CFDI), solicitando copia certificada de la diligencia.

Por su parte, el C. [REDACTED], manifestó aceptar el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, correspondiente al sexto pago parcial del mes de **julio** del año en curso, el cual ampara un importe de **\$24,291.93 (veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 93/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$4,477.06 (cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100)**, que hace el total de **\$28,768.99 (veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 99/100)**, y lo recibió salvo su buen cobro, asimismo, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aceptado por el ejecutante, así como en atención a lo solicitado por la autoridad municipal, a través del oficio de cuenta, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses de **agosto y septiembre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, así como el próximo el periodo vacacional¹.

¹ ACUERDO GENERAL S-S/003/2024 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2024, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:
[...]

JULIO-AGOSTO	JUEVES 18 DE JULIO AL VIERNES 2 DE AGOSTO (ARTS. 23 Y 164 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
--------------	--

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED]

[REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED]

[REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED]

[REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED]

[REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED]

[REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED]

[REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED]

[REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora

de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos

Jurídicos), que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin

causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas,

una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por

la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que

resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100),

que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero

de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de

la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con

fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida

y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario,

mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO

DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo,

de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se

procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron. ...” - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio

ingresado en fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la

licenciada [REDACTED], autorizada legal del

Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; diligencia celebra

el diez de julio del presente año; con el oficio [REDACTED], firmado por el

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, ingresado el día

veinticuatro de junio del año en curso; relacionados con el cuadernillo de

ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha veintitrés de mayo

de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada

legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través del cual

comparece y manifiesta que debido a que en la sesión de cabildo número [REDACTED],

se autorizó la programación mensual de pagos de laudos y sentencias conforme a la

clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en diversos expedientes

radicados ante este tribunal, pagos que se vienen cubriendo de manera mensual, entre otros,

al actor en el presente cuadernillo, solicita se señale fecha para que a partir de la segunda

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

quincena del mes de agosto de la presente anualidad, se cubran los pagos correspondientes a los meses de agosto y septiembre del presente año.

Lo anterior, debido a que conforme lo establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, por lo que, es indispensable que con la debida anticipación se realice la entrega recepción de los pagos previamente calendarizados.

Solicitud que se tiene por realizada para los efectos legales a que haya lugar y de la cual se proveerá lo conducente en el presente auto, por lo que el compareciente **deberá estarse** al contenido del mismo.

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diez de julio del presente año, a la cual comparecieron la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En el uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número [REDACTED], donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de la condena a favor del ciudadano [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque), a favor del accionante, correspondiente al mes de **julio** del presente año, por lo que, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

En respuesta a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], manifestó aceptar el título de crédito (cheque) exhibido por la autoridad salvo su buen cobro, correspondiente al pago del mes de **julio** de dos mil veinticuatro, recibiendo un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe de **\$24,336.46 (veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos 46/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de **\$4,489.15 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 15/100)**, que hace el total de **\$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)**, correspondiente al sexto pago parcial del mes de **julio** de dos mil veinticuatro, por lo que, solicitó copia simple de la diligencia de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Tercero.- Atento al punto que antecede, se **precisa** que en el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la **XLV** Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, se estableció el monto que el ente municipal debe cubrir al actor por la cantidad de **\$317,081.13 (trescientos diecisiete mil ochenta y un pesos 13/100)**, no obstante, a dicha cantidad se debe restar los seis pagos cubiertos por el ente municipal en el presente año, cada uno por el monto de **\$28,825.61 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos 61/100)** obteniéndose como resultado el importe de **\$144,127.47 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento veintisiete pesos 47/100)**³, siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

³ \$28,825.61 x 6 = \$172,953.66

\$317,081.13 - \$172,953.66 = \$144,127.47



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo [REDACTED], celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, y aceptado por el ejecutante, así como en atención a lo solicitado por el ayuntamiento a través de su oficio de cuenta, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** el C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses de **agosto y septiembre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, así como el próximo el periodo vacacional⁴.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil

⁴ ACUERDO GENERAL S-S/003/2024 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2024, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:
[...]

JULIO-AGOSTO	JUEVES 18 DE JULIO AL VIERNES 2 DE AGOSTO (ARTS. 23 Y 164 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
--------------	--

veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.

Quinto.- Agréguese a sus autos el oficio número [REDACTED], firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, ingresado el día veinticuatro de junio del año en curso, a través del cual, la autoridad federal **requiere** al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia de pago señalada para el diez de julio de dos mil veinticuatro, remita copia certificada de la citada diligencia, del acuerdo recaído a la misma y la notificación respectiva a las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de Alzada apercibe al **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con el requerimiento realizado sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una **multa** de **cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veinticuatro, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.

En cumplimiento a lo solicitado, remítase copia certificada del desahogo de la diligencia de trato, del presente acuerdo, así como las notificaciones, una vez realizadas, solicitándole a esa autoridad federal tenga por cumplido en su totalidad los requerimientos efectuados en el oficio que se hoy se acuerda y deje sin efectos los apercibimientos ahí mismo decretados....”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de cuatro diligencias de levantadas el ocho de julio de dos mil veinticuatro, celebradas entre los actores CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de cuatro diligencias celebradas el ocho de julio de dos mil veinticuatro⁶, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], éste último por conducto de su apoderado legal, el licenciado [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las cuatro diligencias, al concederle el uso de la voz al autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, exhibió tres títulos de crédito (cheques), a favor del C. [REDACTED], de fechas veinticuatro de junio (2) y dos de julio de dos mil veinticuatro, así como un título más para cada uno de los restantes

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

⁶ Señaladas en el acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

accionantes (3), todos de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera la entrega correspondiente, así como se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado, de igual forma, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los cuales se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a cada ejecutante, finalmente peticionó copia certificada de las diligencias de cuenta y dar vista en el juicio de amparo número 999/2016 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Así, en la primera diligencia el licenciado [REDACTED], en representación del actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por la cantidad de **\$17,599.09 (diecisiete mil quinientos noventa y nueve pesos 09/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,659.17 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 17/100), que hacen la cantidad bruta de \$20,258.26 (veinte mil doscientos cincuenta y ocho pesos 26/100).

De la misma forma, en la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$16,642.56 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 56/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,399.35 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 35/100), que hacen la cantidad bruta de \$19,041.91 (diecinueve mil cuarenta y un pesos 91/100).

Mientras que en la tercera diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número **0000345**, por el importe de **\$18,462.69 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 69/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,893.73 (dos mil ochocientos noventa y tres pesos 73/100), que hacen la cantidad bruta de \$21,356.42 (veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 42/100).

Posteriormente, en la cuarta diligencia el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], los cuales amparan, cada uno, el importe de **\$20,234.84 (veinte mil doscientos treinta y cuatro pesos 84/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$3,375.08 (tres mil trescientos setenta y cinco pesos 08/100), resultando el total de **\$23,609.92 (veintitrés mil seiscientos nueve pesos 92/100)**, que sumados entre sí, resultan la cantidad bruta de \$70,829.76 (setenta mil ochocientos veintinueve pesos 76/100).

Del mismo modo, el licenciado [REDACTED], en representación del actor C. [REDACTED], así como los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques, salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose el derecho para ampliar su planilla de liquidación en caso de incumplimiento al calendario de pagos, también peticionaron copias certificadas de las diligencias de pago.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Ahora bien, este Pleno de la Sala Superior realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en las diligencias reseñadas en el punto que antecede, no obstante, es menester decir que por acuerdo de fechas diecinueve de abril y cinco de julio del presente año, aprobados en la **XV y XXVI Sesión Ordinaria**, esta Sala Superior **precisó**, las cantidades que se deben actualmente a los ejecutantes.

En tal sentido, con respecto al actor C. [REDACTED], la cantidad de **\$128,138.49 (ciento veintiocho mil ciento treinta y ocho pesos 49/100)**, se deduce el pago por la cantidad bruta de **\$21,356.42 (veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 42/100)**, obteniéndose un monto total de **\$106,782.07 (ciento seis mil setecientos ochenta y dos**

pesos 07/100)⁷, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

Luego, en relación al C. [REDACTED], la cantidad de **\$114,251.55 (ciento catorce mil doscientos cincuenta y un pesos 55/100)**, se resta el importe cubierto por la cantidad bruta de \$19,041.91 (diecinueve mil cuarenta y un pesos 91/100), resultando un total de **\$95,209.64 (noventa y cinco mil doscientos nueve pesos 64/100)⁸, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**

Mientras que a la cantidad de **\$121,549.57 (ciento veintiún mil quinientos cuarenta y nueve pesos 57/100)**, que se debe al actor [REDACTED], se aplica el pago por la suma bruta de \$20,258.26 (veinte mil doscientos cincuenta y ocho pesos 26/100), obteniéndose un importe de **\$101,291.31 (ciento un mil doscientos noventa y un pesos 31/100)⁹, siendo ésta la cantidad pendiente de cubrir al actor.**

Finalmente, al importe de **\$188,879.37 (ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 37/100)**, que se debe al C. [REDACTED], se restan tres pagos cada uno por la cantidad bruta de \$23,609.92 (veintitrés mil seiscientos nueve pesos 92/100)¹⁰, resultando un monto total de **\$118,049.61 (ciento dieciocho mil cuarenta y nueve pesos 61/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**

Tercero.- Por lo anterior, atendiendo que el derecho a la ejecución de las sentencias, forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva, las partes en la presente ejecución **deberán estarse** a lo proveído en el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXVI Sesión Ordinaria** por este Pleno, habida cuenta que en aquél se estableció fecha y hora para cubrir los pagos a favor de los ejecutantes correspondientes a los meses de agosto y septiembre del presente año, en la cual también se hará entrega de las copias certificadas solicitadas por las partes.

Cuarto.- Por otro lado, en atención a lo solicitado por el ayuntamiento sentenciado, así como en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **999/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias antes citadas, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación, una vez realizadas a las partes...."- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con dos diligencias celebradas el cinco de julio de dos mil veinticuatro, celebras entre las ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y el licenciado [REDACTED], en representación de la C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“... **Primero.-** Se da cuenta con las dos diligencias celebradas en fechas cinco de julio de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como la ejecutante C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED])

⁷ \$128,138.49 - \$21,356.42 = \$106,782.07

⁸ \$114,251.55 - \$19,041.91 = \$95,209.64

⁹ \$121,549.57 - \$20,258.26 = 101,291.31

¹⁰ \$23,609.92 x 3 = \$70,829.76

\$188,879.37 - \$70,829.76 = \$118,049.61

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

y el licenciado [REDACTED], en representación de la C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]).

En la primera comparecencia, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la determinación tomada por el cabildo municipal en el Acta de la Sesión Extraordinaria número [REDACTED], donde se encuentra la nueva propuesta que para mayor beneficio de los actores que realizó su representada en el presente cuadernillo, la cual fue aceptada por la C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), exhibió el original del título de crédito (cheque) emitido por la institución bancaria BBVA México, a favor de la ejecutante, con la cantidad que cubre el pago parcial que corresponde del mes de junio al mes diciembre del presente año, conforme a lo presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, también, exhibió el comprobante fiscal (CFDI), respectivo y peticionó que se dé vista a la autoridad federal del pago cubierto, así como copias certificada de la diligencia.

En tal sentido, la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número **0000181** de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, el cual ampara, el importe de **\$303,060.87 (treientos tres mil sesenta pesos 87/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$56,863.96 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 96/100), que hace una cantidad total de **\$359,924.83 (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 83/100)**.

También peticionó que se requiera al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que incluya el pago del resto de la condena total de la sentencia en el siguiente presupuesto de egresos del año dos mil veinticinco, así como copia certificada de la actuación levantada y de los anexos presentados por la autoridad.

Mientras, en la segunda diligencia en el uso de la voz, el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), informó que su representa se encuentra eventualmente en el estado de **Quinta Roo**, y debido al fenómeno natural derivado de la entrada del **huracán Beryl** que azota dicha región le impidió poder movilizarse de ese lugar a esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, razón por la cual, solicitó nueva fecha y hora para poder acudir.

Así, ante la usencia de la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ayuntamiento, solicitó a este Pleno, señale nueva fecha y hora para que se lleve a efecto el pago parcial correspondiente al mes de junio a diciembre del presente año, pues no obstante exhibió los títulos de crédito número [REDACTED] y [REDACTED], emitidos a su favor, no fue posible realizar su entrega por las razones que expuso el autorizado legal de la citada ejecutante.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En seguimiento de la calendarización aprobada en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo [REDACTED], celebrada el catorce de junio de dos mil veinticuatro, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)**, del día **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que la C. [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de créditos (cheques) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al pago parcial que comprende los meses de junio a diciembre del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo lo expuesto por el autorizado legal de la parte demandada y la agenda que se lleva en este tribunal.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden

comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar el título de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.

Al respecto, los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, quedan apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el **desglose** correspondiente del pago parcial realizado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a favor de la C. [REDACTED], detallado en el punto **Primero** de este acuerdo.

De esta manera, a la cantidad de **\$890,400.52 (ochocientos noventa mil cuatrocientos pesos 52/100)**¹², se sustrae el importe bruto de \$359,924.83 (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 83/100), resultando un monto total de **\$530.475.69 (quinientos treinta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 69/100)**¹³, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la ejecutante.

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

¹² Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, aprobado en la **XIX Sesión Ordinaria**, el Pleno **precisó** la cantidad que a la fecha se adeuda a la C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]),

¹³ \$890,400.52 - \$359,924.83 = \$530.475.69

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Derivado del pago cubierto que comprende el monto presupuestado por el ente municipal de los meses de junio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y en atención a la solicitud de la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), habida cuenta que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las autoridades vinculadas **LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), para que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, la cantidad de **\$530,475.69 (quinientos treinta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 69/100)**, a favor de la C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Cuarto.- Del mismo modo, atendiendo a la solicitud hecha por el ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, remítase copia certificada de la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, así como de sus constancias de notificaciones a las partes, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionada con el juicio de amparo **1398/2018-6....**"-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fechas ocho de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes CC. [REDACTED], [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); relacionado con del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“**Primero.-** Glóse a sus autos el escrito ingresado en fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes CC. [REDACTED], [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), quien manifiesta que sus representados, específicamente los cuatro primeros señalados, aceptan la propuesta del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**.

No obstante, con respecto a la C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), la ocursoante peticiona se requiera al ente municipal para que formule una propuesta de pago.

Al respecto, es de indicar al compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Ahora bien, en atención a lo expuesto en el punto que antecede, en aras de velar por la materialización de la sentencia¹⁴ dictada a favor de los actores en su totalidad, y en seguimiento a la redistribución de recursos económicos formulada por el ayuntamiento municipal, este órgano colegiado tiene a bien señalar el día **CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)**, se presenten los ejecutantes CC. [REDACTED], [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, los cuales corresponden como pago de los meses de junio a diciembre de dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, así como el próximo periodo vacacional¹⁵.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Y sin que se óbice decir que los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED]

¹⁴ Cobra aplicación en el particular, el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido en la tesis aislada **2a. XXI/2019 (10a.)**, en la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1343, materia Constitucional, registro digital 2019663, del contenido siguiente:

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS.

¹⁵ ACUERDO GENERAL S-S/003/2024 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2024, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:
[...]

JULIO-AGOSTO	JUEVES 18 DE JULIO AL VIERNES 2 DE AGOSTO (ARTS. 23 Y 164 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
--------------	--

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████
██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), ██████████
██████████ (Quinta Regidora), así como al comisario ██████████
██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal) y ██████████ (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** ██████████
██████████ (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** ██████████
██████████ (Directora de Administración), **C.P.** ██████████
██████████ (Director de Finanzas), **C.P.** ██████████
(Directora de Programación) y **DOCTOR** ██████████ (Director de Asuntos Jurídicos), **QUEDAN APERCIBIDOS** que en caso de no comparecer a las diligencias establecidas y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este **Pleno impondrá** a cada una de las autoridades condenadas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- En otro tenor, con respecto a la ejecutante C. ██████████
██████████ (albacea del extinto ██████████), dígase que **deberá estarse** a lo proveído en el auto de fecha **veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**, habida cuenta que en el mismo se requirió el **pago correcto y completo de la condena**, dado que el ayuntamiento sostuvo que los recursos económicos para pago de laudos y sentencia, se encuentran etiquetados, pero en cuanto a dicha beneficiaria, en caso de persistir la negativa –rechazo– de los restantes actores, se formularía una propuesta de pago, **sin embargo, los demás ejecutantes ya aceptaron la propuestas de pago de la autoridad, conforme a lo antes expuesto.**

Cuarto.- Finalmente, en seguimiento a la ejecutoria de amparo, remítase **copia certificada** del presente proveído, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **1398/2018-6**, que muestra las acciones encaminadas para lograr el cumplimiento eficaz de la ejecutoria."
- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, oficio ██████████
recibido el día **uno de julio de dos mil veinticuatro**, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**, relacionado con los ejecutantes CC. ██████████ y ██████████, y

¹⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.**

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...**Primero.**- Glósesse a sus autos el oficio ingresado en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través del cual comparece y manifiesta que debido a que en la sesión de cabildo número [REDACTED], se autorizó la programación mensual de pagos de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en diversos expedientes radicados ante este tribunal, pagos que se vienen cubriendo de manera mensual, entre otros, a los actores en el presente cuadernillo, solicita se señale fecha para que a partir de la segunda quincena del mes de agosto de la presente anualidad, se cubran los pagos correspondientes a los meses de agosto y septiembre del presente año.*

*Lo anterior, debido a que conforme lo establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, por lo que, es indispensable que con la debida anticipación se realice la entrega recepción de los pagos previamente calendarizados.*

*Solicitud que se tiene por realizada para los efectos legales a que haya lugar y de la cual se proveerá lo conducente en el presente auto, por lo que el compareciente **deberá estarse** al contenido del mismo.*

Segundo.- Agréguese a sus autos el oficio número [REDACTED], firmado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibido el uno de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual, la autoridad federal **requiere** al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del oficio, remita copia certificada de la determinación que adopte, una vez que se lleve a cabo la diligencia de pago señalada para el diez de julio de dos mil veinticuatro, así como las respectivas constancias de notificación.

En cumplimiento a lo solicitado, remítase copia certificada del desahogo de la diligencia de trato, del presente acuerdo, así como las notificaciones, una vez realizadas, solicitándole a esa autoridad federal tenga por cumplido en su totalidad los requerimientos efectuados en el oficio que se hoy se acuerda y deje sin efectos los apercibimientos ahí mismo decretados.

Tercero.- Se da cuenta de dos diligencias levantadas en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como las ejecutantes CC. [REDACTED] y [REDACTED].

*Así, en uso de la voz, el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que en cumplimiento al calendario de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, exhibió el sexto pago parcial correspondiente al mes de julio del año dos mil veinticuatro, de la misma manera, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI) respectivos, en el cual se detallan los importes que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], finalmente, solicitó la deducción de los pagos efectuados, así como copia certificada de las diligencias de cuenta.*

En la primera diligencia, el ciudadano [REDACTED], en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro un título de crédito cheque número [REDACTED], de fecha dos

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de julio del año de dos mil veinticuatro, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, por el importe de **\$11,474.61 (once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 61/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$1,129.86 (mil ciento veintinueve pesos 86/100), resultando en una cantidad total de **\$12,604.47 (doce mil seiscientos cuatro pesos 47/100)**.

Por su parte, en la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, por el importe de **\$7,058.34 (siete mil cincuenta y ocho pesos 34/100)**, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$505.89 (quinientos cinco pesos 89/100), resultando una cantidad total de **\$7,564.23 (siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100)**.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Cuarto.- Ahora bien, este Pleno de la Sala Superior realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en las diligencias reseñadas en el punto que antecede, no obstante, es menester decir que por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXIII Sesión Ordinaria**, precisó las cantidades que se deben actualmente a los ejecutantes.

En tal sentido, con respecto al actor C. [REDACTED], a la cantidad de **\$333,118.29 (trescientos treinta y tres mil ciento dieciocho pesos 29/100)**, se deduce el pago por la cantidad bruta de \$12,604.47 (doce mil seiscientos cuatro pesos 47/100), obteniéndose un monto total de **\$320,513.82 (trescientos veinte mil quinientos trece pesos 82/100)¹⁷**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Luego, en relación al ejecutante C. [REDACTED], a la cantidad de **\$199,911.89 (ciento noventa y nueve mil novecientos once pesos 89/100)**, se deduce el pago cubierto por el importe bruto de \$7,564.23 (siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100), resultando la cantidad total de **\$192,347.66 (ciento noventa y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 66/100)¹⁸**, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.

Quinto.- En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo [REDACTED], celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, así como atendiendo la solicitud realizada por el ayuntamiento sentenciado, en el punto **Primero**, del presente acuerdo, a través de su autorizado legal, este Pleno tiene a bien señalar el día **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **ONCE HORAS (11:00)**, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses

¹⁷ \$333,118.29 - \$12,604.47 = \$320,513.82

¹⁸ \$199,911.89 - \$ 7,564.23 = \$192,347.66

de **agosto y septiembre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los pagos programados, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, así como el próximo periodo vacacional¹⁹.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro²⁰, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

¹⁹ ACUERDO GENERAL S-S/003/2024 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2024, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:
[...]

JULIO-AGOSTO	JUEVES 18 DE JULIO AL VIERNES 2 DE AGOSTO (ARTS. 23 Y 164 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
--------------	--

²⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el tres de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; diligencia celebrada el veintidós de abril de dos mil veinticuatro; escritos recepcionados en fechas nueve de abril y diez de junio de dos mil veinticuatro, signados por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-343/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“... **Primero.-** Glóse a sus autos los tres escritos recepcionados en fechas nueve de abril (2) y diez de junio de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; a través del primero, hace de conocimiento que su representado no está de acuerdo en recibir pagos parciales como abonos por las cantidades depositadas por las autoridades municipales, en razón de que la sentencia definitiva de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, así como la resolución interlocutoria de trece de diciembre de dos mil diecinueve, llevan más de siete años ochos meses y cuatro años, cuatro meses, respectivamente, sin cumplirse.

Por su parte, en el segundo recurso de cuenta, solicita a los Magistrados integrantes de este Pleno, con las facultades que les conceden los artículos 171 y 174 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, y en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dé vista a la Fiscalía General del Estado, por la posible comisión del delito de desobediencia previsto en el artículo 298 del Código Penal para el Estado de Tabasco, así como se dé vista a la autoridad competente para instruir los Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la conducta de desacato en que han incurrido las autoridades condenadas en el caso particular.

De la misma manera, en su tercer escrito, solicito se cumpla con lo previsto en los artículos 87 al 93 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado y se requiera a las autoridades para que den cabal y total cumplimiento a la sentencia e interlocutoria, con los respectivos apercibimientos de multa.

Atento a lo anterior, dígase al compareciente que deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo.

Segundo.- Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**; quien pone a disposición el original²¹ del título de crédito (cheque) número **0000112**, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe neto de **\$72,012.88 (setenta y dos mil doce pesos 88/100)**, de la Institución Bancaria HSBC México S.A., que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$22,987.12 (veintidós mil novecientos ochenta y siete pesos 12/100), ascendiendo al total bruto de **\$95.000.00 (noventa y cinco mil pesos)**, el cual peticona se haga entrega al ciudadano [REDACTED].

También exhibe copia del título de crédito (cheque), póliza de egresos de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro y recibo número [REDACTED], solicitando que le sea recabada la firma y huella en los citados documentos, una vez que el actor reciba el cheque respectivo.

En torno a lo expuesto, dígase a la autoridad oficiante que deberá estarse a lo proveído en el presente acuerdo.

²¹ Es el tercer título de crédito (cheque) depositado por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

Tercero.- Se da cuenta con la diligencia levantada en fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro²², donde se hizo constar la incomparecencia de las partes, esto es, el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, o persona alguna que representara a las mismas, pese a encontrarse notificadas como se advirtió de las constancias actuariales efectuadas en fechas cuatro de abril del año en curso, para ambas partes.

Ahora bien, tomando en consideración que el ejecutante en el presente cuadernillo, a través de su autorizado legal, informó **no estar de acuerdo en recibir pagos parciales** a cuenta del total de la condena y ante la inasistencia de las partes a la diligencia detallada en el párrafo anterior, se ordenó hacer la **devolución** correspondiente al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, de los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED]²³ y [REDACTED]²⁴, de fechas nueve de febrero y diecinueve de marzo dos mil veinticuatro, tal y como fue ordenado en el acuerdo de veintidós de marzo del presente año, aprobado en la **XII Sesión Ordinaria**.

Por lo que, en congruencia con la determinación tomada en el mencionado auto de fecha veintidós de marzo del presente año, este Cuerpo Colegiado ordena la devolución del título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cinco de abril del presente año, descrito en el punto **Segundo** de este acuerdo, al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, presentado por medio del oficio de cuenta, así como de los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED], que no acudió a recoger la autoridad, no obstante estar ordenada su devolución mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, sin que la autoridad haya acudido en la fecha fijada para ello (veintidós de abril de dos mil veinticuatro), por lo cual este Pleno tiene a bien señalar el día **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **ONCE HORAS (11:00)** el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, acuda ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; para hacer la devolución de los títulos de crédito (cheques), antes precisados, bajo el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada dicha devolución se llevara a cabo por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.

Cabe precisar, que idéntica determinación fue tomada por este Pleno mediante las **XLIII y XXI Sesiones Ordinarias** celebradas en fechas dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en los cuadernillos de ejecución de sentencia **184/2012-S-1** y **510/2013-S-1**, lo que se invoca como un **hecho notorio**.

Cuarto.- En virtud de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primera Regidora y Presidenta Municipal**), [REDACTED] (**Segundo Regidor y Síndico de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), [REDACTED]

²² Señalada en los acuerdos de fechas veintidós de marzo de dos mil veinticuatro y cinco de abril de dos mil veinticuatro.

²³ Recepcionado mediante acuerdo de veintidós de marzo del presente año.

²⁴ Recepcionado mediante auto de cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Quinta Regidora), así como a los ciudadanos ██████████
██████████ (Contralor Municipal) y ██████████ (Director de
Seguridad Pública Municipal), así como las autoridades vinculadas L.C.P. ██████████
██████████ (Director de Finanzas) y al Lic. ██████████
(Director de Programación Municipal), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del
plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la
notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante
este Pleno, a favor del actor C. ██████████ por la cantidad de
**\$1'072,454.08 (un millón setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos
08/100).**

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí
ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente
justificada**, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico así como a las
autoridades vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS
MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y
cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57**
(ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto
Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil
veinticuatro²⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el
Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado
B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la
Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX
Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer
el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional
de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con
fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia
Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- En otro sentido, dígase al actor C. ██████████, que con
respecto a sus solicitudes de instruir Procedimientos Administrativos en términos de la Ley
General de Responsabilidades Administrativas y vista a la Fiscalía General del Estado, por la
conducta de las autoridades municipales condenadas en el caso particular, **deberá estarse**
a los acuerdos de fechas treinta y uno de enero y veintidós de marzo de dos mil veinticuatro,
habida cuenta que sus manifestaciones y solicitudes son idénticas a las plasmadas en sus
diversos escritos presentados en fechas trece de noviembre de dos mil veintitrés y catorce de
febrero del mismo año, por lo que, ya existe el pronunciamiento correspondiente. ..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta
de los oficios recibidos los días veinte de junio y cuatro de julio del presente
año, suscritos por el licenciado ██████████, Titular de la
**Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección
Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de
ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2** y los ejecutantes CC. ██████████
██████████
██████████

²⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

_____]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado _____, **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien en atención al requerimiento efectuado en el punto **Segundo** del acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, exhibe **copia simple** del oficio número _____, de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta al diverso oficio _____, por la **Dirección General de Administración** de dicha dependencia, dirigido a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Tabasco**, donde se solicitó la validación de los pagos de los actores en el presente cuadernillo de ejecución, solicitando se tenga por cumplido dicho requerimiento.

Manifestaciones que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.

Segundo.- Atento a lo anterior, téngase por **cumplido** el requerimiento efectuado mediante el punto **Segundo** del auto de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, al haber exhibido la respuesta al oficio número _____, de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, que constituye la respuesta al diverso oficio _____, como fue requerido por este Pleno en el auto de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro.

Aunado a que del citado oficio _____ se advierte que el **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, a quien le fue dirigida la solicitud (_____), ahora solicitó al **Director General** de dicha secretaría, que de no existir impedimento, procediera a validar y realizar los pagos requeridos por este Pleno en el auto antes mencionado.

Tercero.- De la misma manera, agréguese a sus autos el oficio recepcionado en fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, a través del cual, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto **Cuarto** del proveído de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, sostiene que el **Director General de Administración** de dicha dependencia, le solicitó a través del oficio _____, de trece de junio de dos mil veinticuatro, la determinación correcta del importe a validar por cuanto hace al actor C _____, debido a que se trata de una observación realizada por la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, la cual se hizo de conocimiento por el diverso oficio _____ de once de junio del presente año; por lo que, en atención a la misma y a efectos de continuar con el trámite para la obtención de la validación de cuantificación de sentencia debidamente actualizada, el oficiente emitió el oficio _____ de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, donde aclaró que el importe correcto a pagar es de \$440,810.38 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos diez pesos 38/100)²⁶ y no de \$440,810.36 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos diez pesos 36/100), determinado en la resolución interlocutoria de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, solicitando la validación de todas y cada una de las cantidades requeridas por este tribunal como actualización de la condena. Exhibiendo en **copias simples** los oficios número _____, de fechas once y trece de junio, así como once de junio del presente año.

²⁶ Se **aclara** que a este monto se sumó la actualización determinada en la diversa resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, emitida por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

No obstante lo informado, se precisa al oficiente que la cantidad actual a pagar al C. [REDACTED], no sólo comprende el monto de \$440,810.38 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos diez pesos 38/100), debido a que la misma fue actualizada mediante diversa resolución interlocutoria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, conforme a lo expuesto en el acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, por lo que actualmente el monto que se adeuda a ese ejecutante asciende a **\$638,669.31 (seiscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 31/100)**, el cual se encuentra **firm**e para todos los efectos legales, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, dígase a la autoridad compareciente que sus argumentos serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-

Cuarto.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, a través de su **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico**, para cubrir los importes actualizados por ampliación de salarios y prestaciones, determinadas en la resolución interlocutoria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a favor de los ejecutantes, las cuales se estiman insuficientes, pues si bien comunican gestiones que se encuentran realizando para cubrir el importe adeudado, lo cierto es que resultan insuficientes para lograr el fin perseguido, es decir, la realización del pago a favor de los ejecutantes, aunado a que tampoco exhiben una propuesta de pagos (calendario o programa de pagos), en esas consideraciones y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos **89, 90 y 91** de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, **[REDACTED]**, (Comisionado de la Policía Estatal), **PRESIDENTE** y **SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de los ciudadanos:

1. [REDACTED]	\$641,779.36 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100)
[REDACTED] [REDACTED]	\$654,219.16 (seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos 16/100)
[REDACTED]	\$641,779.36 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100)
[REDACTED]	\$641,779.36 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100)
[REDACTED]	\$638,669.31 (seiscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 31/100)
[REDACTED]	\$652,550.76 (seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 76/100)

7. [REDACTED]	\$658,570.96 (seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta pesos 96/100)
---------------	---

O bien, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por los montos actualizados antes señalados. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Con independencia de lo anterior y en atención a lo informado por el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, con fundamento en el artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno, **REQUIERE** al **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada por el **Director General** de dicha secretaría, a quien le solicitó que de no existir impedimento, procediera a validar y realizar los pagos requeridos por este Pleno y por las cantidades precisadas en el punto **Cuarto** del presente acuerdo.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el cinco de julio del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3** y la ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien manifiesta que en pretendido cumplimiento al requerimiento realizado al **Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en el punto **Segundo** del acuerdo emitido el siete de junio del presente año, exhibe copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa la solicitud realizada al licenciado [REDACTED], **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que dentro de sus funciones inicie los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas, para los efectos de solicitar una **adecuación presupuestal** a la **Partida** [REDACTED] denominada **“Erogaciones por Sentencias Laborales por Autoridad Competente”**, para ejercer en el mes de agosto del presente año, toda vez que ya se han agotado todas y cada una de las instancias, reiterando que dicha adecuación presupuestal es con la finalidad de efectuar el pago requerido a favor de las actoras CC. [REDACTED], por la cantidad de **\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100)** y [REDACTED], por la cantidad de **\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100)**, finalmente solicita no se haga efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de fecha siete de junio del presente año.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las supuestas gestiones realizadas por el licenciado [REDACTED], en su carácter **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en representación del titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estima que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de las actoras, pues si bien la autoridad compareciente exhibe el oficio número [REDACTED] de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por el cual solicitó al **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, realizar las gestiones ante la Secretaría de Finanzas, para la inclusión al programa **PARTIDA** [REDACTED], **“EROGACIONES POR SENTENCIAS LABORALES POR AUTORIDAD COMPETENTE”**, y así estar en condiciones de poder efectuar el pago en el mes de agosto de dos mil veinticuatro, lo cierto es que no demuestra de manera específica que programó pago a favor de las actoras CC. [REDACTED]z, por la cantidad de \$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100) y [REDACTED] y por la cantidad de \$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100), no obstante, mediante diversos acuerdos de fechas veintitrés de febrero, veintiséis de abril y siete de junio de dos mil veinticuatro emitidos por este Pleno, se requirió en reiteradas ocasiones a la autoridad condenada, las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento de la sentencia, a los cuales, la autoridad únicamente informó los trámites internos, es decir, los procesos de “validación de la sentencia”, más no así las acciones efectivas para lograr la realización de los pagos adeudados a las ejecutantes, tan es así que ante los diversos requerimientos de fecha veintitrés de febrero, veintiséis de abril y siete de junio de dos mil veinticuatro, la autoridad condenada no concretó los pagos, en cumplimiento a la sentencia, así como tampoco exhibió ajustes o adecuaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, de ahí que este Pleno concluye que las gestiones que el ente ha venido manifestando no reflejan mecanismos efectivos de los que se acredite el cumplimiento y realización de los pagos adeudados, pues continúan haciendo valer cuestiones administrativas internas, pese a que en el asunto se emitió sentencia condenatoria firme desde el treinta y uno de agosto de dos mil once, así como su interlocutoria de trece de diciembre de dos mil dieciocho.

En consecuencia, ante la omisión injustificada de cumplir lo requerido en el acuerdo de siete de junio del presente año, es decir, el pago por la cantidad de \$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100) a la ciudadana [REDACTED], y por la cantidad de \$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100) a la ciudadana [REDACTED], este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el punto Segundo del auto de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, impone al **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, como titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veinticuatro, siendo dicho monto (\$108.57) el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA.

La persona física señalada por ser servidor público conoce las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que le impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostenta y las remuneración que percibe puede solventar la multa impuesta por su actitud omisa; en efecto, dada la edad y la posición política que ostenta el sancionado, es lógico concluir que cuenta con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que la parte **in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificada la persona física multada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

Tercero.- Ahora bien, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al **D.E.M. [REDACTED]**, como titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de las ciudadanas **[REDACTED]**, por el monto de **\$123,001.36 (ciento veintitrés**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mil un pesos 36/100) y [REDACTED], por la cantidad de **\$124,430.02** (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100).

Quedando apercibida la autoridad requerida que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50** (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro²⁷, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Por otro lado, en atención a lo informado por la autoridad compareciente, con fundamento en el artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno, **REQUIERE** al licenciado [REDACTED], **Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio número [REDACTED] de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00** (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos), la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. ...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1** y la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como el **INSPECTOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**,

²⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

FUERON OMISOS en realizar el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], en cantidad total de **\$1'744,242.34 (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 34/100)**, que fue requerido a través del acuerdo fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, así como en realizar manifestación alguna.

Ante tal circunstancia, este órgano constitucional autónomo **hace efectivos** los **apercibimientos** decretados en el punto primero del mismo auto y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, impone a cada uno de los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], y quien representa al **Inspector y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Secretario Técnico, Director de Seguridad Pública y Vocal Representante del Área de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veinticuatro, siendo dicho monto (\$108.57) el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA.

Las personas físicas señaladas por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador de remuneración bruta y neta del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, consultable en la página oficial electrónica http://transparencia.nacajuca.gob.mx/2024/1/2/76/XXX/VIII/1/LTAIPET76FVIIIATAB_1_MAR_2024.pdf, constituyendo un **hecho notorio**²⁸, de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud omisa; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que la parte **in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos

²⁸Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

"HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

Segundo.- Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, integrado por la [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ciudadana [REDACTED] (Tercera Regidora), licenciado [REDACTED] (Cuarto Regidor), ciudadana [REDACTED] (Quinta Regidora), **INSPECTOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el **pago correcto, completo** y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de **\$1'744,242.34 (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 34/100)**, a fin de cumplimentar la sentencia definitiva de trece de junio de dos mil diecisiete y resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil veintiuno.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada uno de los integrantes **de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Glósese a sus autos el escrito ingresado el **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, firmado por el ejecutante C. [REDACTED], a través del cual, solicita que se hagan efectivos a las autoridades requeridas los apercibimientos señalados en el acuerdo de fecha **tres de mayo de dos mil veinticuatro**, consistentes en una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida vigente para el dos mil veinticuatro, en razón del incumplimiento de pago y se requiera nuevamente la cantidad debida.

Al respecto, dígase al ocursoante que, **deberá estarse** a lo proveído en el punto que antecede, habida cuenta que el Pleno de la Sala Superior ante la actitud omisa de las

autoridades condenadas hizo efectiva las medidas de apremio con las cuales apercibió en el auto de tres de mayo pasado, en consecuencia, requirió una vez más el cumplimiento a la sentencia definitiva y resolución interlocutoria dictadas en la causa.

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficios ingresados en fechas treinta de mayo, seis y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**Primero.**- Glósen a sus autos los oficios ingresados en fechas treinta de mayo, seis y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, suscritos por el licenciado [REDACTED] en su calidad de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quien a través de los mismos pone a disposición tres títulos de crédito (cheques) número [REDACTED], de fechas veintisiete de mayo, seis y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, cada uno por el importe de **\$15,827.19 (quince mil ochocientos veintisiete pesos 19/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$2,177.89 (dos mil ciento setenta y siete pesos 89/100), que hace un total de **\$18,005.08 (dieciocho mil cinco pesos 08/100)**, cada cheque; lo anterior, en atención al calendario de pagos que autorizó su representada al incluir el quince por ciento (15%) del monto total requerido en el presente cuadernillo de ejecución, por lo que peticona se señale fecha y hora para la entrega de los mismos al actor C. [REDACTED].

Al respecto, dígase al oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Se da cuenta de las tres diligencias celebradas en fechas cinco y siete de junio, así como el ocho de julio de dos mil veinticuatro, a las cuales acudió de manera voluntaria el ejecutante C. [REDACTED], quien manifestó esencialmente que el ente municipal le comunicó la consignación de los títulos de créditos (cheques) detallados en el punto **Primero** de este acuerdo, aceptando salvo buen cobro los mismos, como pagos parciales y abono a cuenta de la cantidad total liquida y firme hasta este momento, sin que implique aceptación o reconocimiento alguno de pagos en abonos o calendarización de los mismos en lo sucesivo, además peticionó copia certificada de las tres actuaciones.

Manifestaciones que serán motivo de pronunciamiento en el presente acuerdo.

Tercero.- Atendiendo el punto que antecede y por economía procesal resulta innecesario otorgar vista a la parte ejecutante respecto a los oficios ingresados en fechas treinta de mayo, seis y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, signados por el **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, habida cuenta que el C. [REDACTED], acudió de manera voluntaria ante esta la Secretaría General de Acuerdos y recibió los títulos de crédito consignados en aquéllos como pago parcial y abono a cuenta de la cantidad de **\$960,271.91 (novecientos sesenta mil doscientos setenta y un pesos 91/100)**.²⁹

Ahora bien, este Pleno realiza el **desglose** respectivo de los pagos cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, en las diligencias de cuenta; en tal

²⁹ Importe **precisado** en el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, aprobado en la **III Sesión Ordinaria**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sentido a la cantidad de **\$960,271.91 (novecientos sesenta mil doscientos setenta y un pesos 91/100)**, se le deducen tres pagos cada uno por la cantidad bruta de \$18,005.08 (dieciocho mil cinco pesos 08/100), que en su conjunto suman el importe de **\$54,015.24 (cincuenta y cuatro mil quince pesos 24/100)**, obteniéndose un monto total bruto de **\$906,256.67 (novecientos seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 67/100)**³⁰, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor C.

En consecuencia, si en el caso en concreto, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, dictada desde el diecisiete de octubre de dos mil catorce, así como de las resoluciones interlocutorias emitidas en fechas trece de mayo de dos mil dieciséis, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y catorce de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, a los CC. **Doctor EMILIO PRIEGO ZURITA** (Presidente Municipal), **Doctora** [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), **Ingeniera** [REDACTED] (Tercera Regidora), licenciada [REDACTED] (Cuarta Regidora), C. [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al licenciado [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), y a las autoridades vinculadas, los CC. **Licenciado** [REDACTED] (Director de Finanzas) y **L.C.P.** [REDACTED] (Director de Programación), para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad total de \$906,256.67 (novecientos seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 67/100).

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada una, de las autoridades condenadas y vinculadas una **MULTA** equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro³¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Ahora bien, dígase a la parte actora que la entrega de las copias certificadas que solicitó, se realizará dentro de los días y horario de atención al público³².

³⁰ \$960,271.91 - \$54,015.24 = \$906,256.67

³¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

³² Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal de la C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2** y el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“... ”

Primero.- Téngase por presentada a la licenciada [REDACTED], autorizada legal de la C. [REDACTED], con su escrito de cuenta, recibido el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual, manifiesta en relación al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, haciendo de conocimiento a este Pleno, que por ahora su representada se encuentra fuera de la ciudad, por lo que solicita se le conceda una **prórroga** prudente de cuando menos **quince días hábiles**, a fin de que pueda acudir a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto referido.

Manifestaciones que se tienen por realizadas y de las cuales se proveerá lo conducente en el siguiente punto del presente acuerdo, por lo que la ocursoante deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por la compareciente, este Pleno tiene a bien otorgar una **prórroga** para que la ejecutante C. [REDACTED], acuda a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de febrero, número 1823 (mil ochocientos veintitrés), colonia Atasta, de esta Ciudad, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la legal notificación, en días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas³³, para que se le pongan a la vista los documentos exhibidos por la institución bancaria **BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, sucursal [REDACTED]** y manifieste lo que a su derecho convenga, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello, **bajo el apercibimiento que de no acudir, se dará cumplimiento a lo ordenado en el punto Sexto, del acuerdo aprobado en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés³⁴**, es decir, se procederá a emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento total de la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, esto conforme a las constancias que integran la presente ejecución....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el cinco de junio de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; escrito recepcionado en fecha veintiocho de junio del presente año, firmado por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

³³ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.
³⁴ “**Sexto.-** Una vez obre en autos el informe solicitado en el punto anterior del presente acuerdo y conforme a las constancias que integran la presente ejecución, emítase el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento total de la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en atención al requerimiento efectuado a su representada mediante auto de fecha tres de mayo del presente año, manifiesta que antes de la segunda quincena del mes de junio su representada cubrirá un pago parcial a favor del actor C. [REDACTED], debido a que se encuentra en trámite el título de crédito correspondiente, toda vez que el ayuntamiento no puede sujetarse a realizar el pago total de la condena, porque existe una sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada del **Incidente de inejecución de sentencia 105/2017**, derivado del juicio de amparo indirecto **2745/2012**, del índice del Juzgado **Primero de Distrito en el Estado de Tabasco**, relacionado con el expediente laboral **044/2001**, radicado en el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, contra actos del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como los laudos emitidos en los juicios **154/2007**, **193/2013** y **217/2000**, entre otros, donde se estableció que los montos que se requieren sumados ascienden a la cantidad de **\$190,000.000.00 (ciento noventa millones de pesos)**, pero que existe la voluntad por parte del ayuntamiento en cumplir, al estar cubriendo un porcentaje significativo o considerable del monto total adeudado.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas, sin embargo, la oficiante **deberá estarse** al contenido del presente acuerdo.

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su apoderada legal, sin embargo, se estiman insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, porque la autoridad demandada no acredita con la documentación idónea, las gestiones que refiere la conducen a cumplir con lo requerido en el auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, notificado el día catorce del mismo mes y año, y así acatar totalmente la condena impuesta en la sentencia definitiva de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, así como la interlocutoria de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, siendo que las condenas ahí decretadas deben acatarse en sus términos.

Aunado ello, el Pleno advierte -como adelantó- que la autoridad municipal **no adjunta documento alguno con el cual justifique la falta de pago a favor del actor ni mucho menos acredita, las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento a cabalidad al requerimiento efectuado mediante el punto segundo del acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso**, a lo que suma que en su oficio de cuenta sustentó que durante el mes de junio cubriría un pago parcial a favor del actor C. [REDACTED], lo cual no aconteció, además porque hasta este momento dicha autoridad no ha depositado título de crédito (cheque) alguno emitido a nombre del ejecutante, posterior al entregado en diligencia de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro y en cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, notificado el día catorce del mismo mes y año, máxime que los laudos a que aluden son distintos e independientes de la sentencia firme dictada en este expediente.

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos **89, 90 y 91** de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada [REDACTED] (Tercer Regidor), Ingeniero [REDACTED] (Cuarto Regidor), Dra. [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al **LICENCIADO [REDACTED] (Director de Contraloría)**, **LICENCIADO [REDACTED] (Director de Seguridad Pública)**,

así como la **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para que dentro del plazo de **QUINCE HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de \$1'583,958.22 (un millón quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100), o bien, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por el monto señalado.

Quedando apercibidas las autoridades responsables que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro³⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- En la misma tesitura, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco³⁶, las Direcciones de Finanzas y Programación son las encargadas de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación, en los supuestos a que refiere el diverso 65, fracción III³⁷, del mismo ordenamiento legal, se ordena vincular al licenciado [REDACTED],

³⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

³⁶ **Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

³⁷ **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones. Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Director de Finanzas municipal y al licenciado [REDACTED], Director de Programación municipal, a fin que en el plazo referido en el párrafo que antecede de QUINCE DÍAS HÁBILES, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago al ejecutante por la cantidad antes mencionada y así lo acrediten. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido o calendarización de los mismos, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas de dicho ente jurídico, una **MULTA equivalente a CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.**

Cuarto.- Ahora bien, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere al Director de Finanzas y Director de Programación, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-347/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General.

Quinto.- Agréguese a sus autos el escrito recepcionado en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED], a través del cual, solicita esencialmente que se hagan efectivas las medidas de apremio decretadas en los acuerdos de fechas diez de enero, quince de marzo y tres de mayo de dos mil veinticuatro, en vista de que las autoridades han sido totalmente omiso en proporcionar el pago requerido y sin acreditar una calendarización, o proyección de pagos, siendo reiterado el desacato de las autoridades y su actitud contumaz.

Al respecto, dígase el ocurso que deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden, por el momento no se estima conducente imponer multa alguna a las autoridades municipales condenadas, dado que si bien a través de este auto se hizo constar la omisión de la autoridad en dar cumplimiento al último requerimiento emitido por este Pleno el tres de mayo de dos mil veinticuatro; lo cierto es que no por ello se puede afirmar que existe una actitud contumaz o desacato de la autoridad, habida cuenta que en acuerdos previos de diez de enero y tres de mayo del presente año, se dio cuenta de las diligencias de comparecencia voluntaria celebradas los días trece de diciembre de dos mil veintitrés y diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a través de las cuales se hicieron constar pagos parciales al ejecutante por parte de la citada autoridad, por la cantidad bruta de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, por cada diligencia, lo que demuestra preliminarmente la voluntad de la autoridad para continuar con los pagos, sin embargo, se reserva la imposición de sanciones en contra de la autoridad, en caso de que en un futuro insista en omitir el pago requerido, sin causa justificada, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recepcionado en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**; relativo al **Incidente de Cumplimiento Sustituto 001/2018**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-242/2014-S-4** Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...**Primero.**- Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro y expone que su representada no cuenta con el recurso necesario para realizar el pago de daños al actor C. [REDACTED], que no pretende ser evasiva o rebelde con sus obligaciones, toda vez que se encuentra realizando los trámites administrativos y las acciones necesarias encaminadas para el pago del monto requerido, pues a pesar de que su representada solicitó la ampliación liquida presupuestal para el pago de la cantidad requerida a través de oficio [REDACTED] de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la **Secretaría de Finanzas**, dicha dependencia mediante diverso oficio [REDACTED] de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, informó a su representada que no se contaba con recursos extraordinarios a los aprobados en el "PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO", ello en virtud que se encuentran sujetos a las participaciones que se reciben del Poder Ejecutivo Federal; de ahí que no cuente con el recurso para el pago de sentencias de carácter **administrativo**, no obstante haber solicitado nuevamente la ampliación del presupuesto para cubrir el monto adeudado.

Refiere que la **Secretaría de Movilidad** es un ente dependiente del Poder Ejecutivo, por lo que no cuenta con recursos propios o autónomos; señala que su representada se rige bajo diversos lineamientos y trámites, como son los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VALIDACIÓN JURÍDICA", de observancia obligatoria y si el monto requerido ha quedado firme, solicita el apoyo y colaboración para que este Pleno emita copias simples de todo lo actuado, para estar en posibilidad de continuar realizando los trámites administrativos que se exigen con la finalidad de contar con el recurso económico.

Ahora, con relación al valor de la licencia de chofer retenida al actor, solicita a este órgano colegiado indique o informe de acuerdo a los elementos con los que cuente el expediente en que actúa, la temporalidad de la licencia a devolver, ya que en los archivos de su representada no se cuenta con dicha información, siendo un requisito imperante para dar cumplimiento a la condena. Finalmente, peticona que no se haga efectivo el apercibimiento realizado.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Argumentos que se tienen por efectuados y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Al respecto, es de precisar a la autoridad oficiante que con el propósito de obtener las copias simples que señala, así como la temporalidad de la licencia a devolver, a través del auto aprobado por este Pleno en fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, se pusieron a su disposición los autos del [1] juicio contencioso administrativo número **242/2014-S-4**, [2] el cuadernillo de ejecución de sentencia radicado con el mismo número de expediente, así como el [3] cuadernillo de incidente de cumplimiento sustituto número **001/2018**, consulta que fue realizada el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, por el licenciado [REDACTED], según se advierte de la constancia levantada para tal efecto, quien tomó fijaciones fotográficas de la resolución interlocutoria dictada el siete de julio de dos mil veintitrés (folios 284 al 304 del cuadernillo de cumplimiento sustituto) y de la sentencia definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil quince (folios 119 al 131 del expediente original del juicio de origen), sin que haya solicitado mayores datos o elementos, no obstante habérsele puesto a la vista y a disposición los autos mencionados.

Con independencia de lo anterior, dígase que continúan a su disposición para consulta, en días y horario de atención al público de este tribunal, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas³⁸, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello, a fin que pueda obtener las copias que refiere.

De igual forma, se aclara a la autoridad compareciente que lo determinado por este Pleno en la resolución interlocutoria **firme** dictada el siete de julio de dos mil veintitrés, fue **el pago del monto que corresponda al valor de la licencia de chofer que le fue retenida al actor C. [REDACTED]**, por ende, es la propia autoridad sentenciada quien conoce el monto al que asciende dicho valor, de acuerdo a sus propias disposiciones, dado que es dicha autoridad quien expide dichos documentos.

Por otro lado, se toma conocimiento de lo informado por la apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, en cuanto a los trámites administrativos y las acciones necesarias encaminadas para el pago del monto requerido en cantidad de **\$272,572.00 (doscientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos)**, por concepto de daños, sin embargo, se tornan insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor C. [REDACTED], habida cuenta que este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documento alguno con el cual justifique la insuficiencia para el pago ni mucho menos acredita las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante en el acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, más allá de la imposibilidad que expone.**

Por tanto, de lo expuesto se puede colegir que, a pesar de que comparecieron dentro del plazo concedido para consultar las constancias, lo cierto es que la autoridad condenada, frente al requerimiento de cumplimiento de sentencia, **únicamente ha expuesto la imposibilidad para realizar el pago, más no los actos administrativos encaminados para cubrirlo, lo cual, indudablemente implica que hasta el momento no ha llevado al restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes del acto ilegal del que fue objeto el ejecutante.**

Sin que pase inadvertido el hecho que la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, una vez más haya sostenido que existe una partida destinada a sentencias de carácter laboral (no administrativas) dentro del **presupuesto de egresos del ejercicio fiscal**

³⁸ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

dos mil veinticuatro, pues ello no la exime de la obligación que tiene para realizar y acreditar **las adecuaciones presupuestarias** de dicho presupuesto, actitud que se traduce en la omisión de reservar los importes que se debe al ejecutante, derivando en la **falta de ánimo o intención** para acatar la obligación procedente de la resolución interlocutoria de **siete de julio de dos mil veintitrés**.

Tercero.- Conforme a lo expuesto y en aras de velar por la materialización de la sentencia³⁹ dictada a favor del actor en su totalidad, atendiendo además que el cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al [REDACTED], Titular de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago de daños al actor C. [REDACTED], por la cantidad de \$272,572.00 (doscientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos), que es el valor de la unidad que acreditó con la factura de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, así como el monto que corresponda al valor de la licencia de chofer que le fue retenida.

Quedando apercibido que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴⁰, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S4-214/2024** y anexos, suscrito por la licenciada [REDACTED], Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-153/2018-S-4**, el ejecutante C. [REDACTED] y de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - -

...Primero.- Téngase por recibido el oficio número **TJA-S4-214/2024**, suscrito por la licenciada [REDACTED], Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este

³⁹ Cobra aplicación en el particular, el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido en la tesis aislada **2a. XXI/2019 (10a.)**, en la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1343, materia Constitucional, registro digital 2019663, del contenido siguiente:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, remite el original del expediente del juicio contencioso administrativo número **153/2018-S-4**, promovido por el C. [REDACTED], contra las autoridades demandadas **Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Titular del Órgano de Asuntos Internos, Presidente, Secretario Técnico y Pleno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública de Estado de Tabasco, hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** dictada por dicho cuerpo colegiado en fecha trece de enero de dos mil veintidós, al resolver el recurso de apelación número **AP-050/2019-P-2 y su acumulado AP-055/2019-P-2**.

Segundo.- Atento a lo anterior, de la revisión que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **153/2018-S-4**, remitido por la **Cuarta** Sala Unitaria, para continuar con su ejecución, **se destacan las actuaciones relacionadas con la ejecución de la sentencia definitiva**, conforme a lo siguiente:

Mediante **sentencia definitiva** dictada el **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, se resolvió:

“R E S U E L V E

PRIMERO.- El ciudadano [REDACTED], probó su acción en contra de las autoridades demandadas **Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Titular del Órgano de Asuntos Internos, Presidente, Secretario Técnico y Pleno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quienes no probaron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- De conformidad con los fundamentos y razonamientos vertidos en los Considerandos **VII al XI** de esta sentencia, se declara la **NULIDAD** de los actos impugnados descritos en los incisos **A), B) y C)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda y en consecuencia se **CONDENA** a las autoridades demandadas **Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Titular del Órgano de Asuntos Internos, Presidente, Secretario Técnico y Pleno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, a que en el término de cinco (5) días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y ante la **imposibilidad** de ser **reinstalado** al cargo que detentaba, se haga pago al actor [REDACTED], al pago de tres (3) **meses** de salario por concepto de indemnización constitucional y **veinte días** por cada año laborado, así como al pago de salarios y demás prestaciones no devengadas a partir del **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho al dieciséis de febrero de dos mil diecinueve**, con las respectivas retenciones del impuesto sobre la renta (ISR), debiendo enterar las aportaciones correspondientes al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

TERCERO. Con base en los razonamientos expuestos en los considerandos **IX y X**, se dejan a salvo los derechos del actor [REDACTED], para efectos de que en la vía incidental presente su planilla de liquidación de sentencia, respecto a los incrementos y mejoras de las prestaciones aprobadas, por el periodo de pago establecido; de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 376, y 389 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.”

Inconformes con el fallo definitivo antes referido, el actor C. [REDACTED]

[REDACTED] y la autoridad **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, interpusieron recursos de apelación, respectivamente, mismos que se radicarón bajo el número **AP-050/2019-P-2 y su acumulado AP-055/2019-P-2** y en fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, emitió sentencia en los términos siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO. Resultó **procedente la vía** intentada por la parte actora y las autoridades demandadas en el juicio de origen.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación promovido.

TERCERO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, que los agravios vertidos por la parte actora sintetizados en los incisos **1) y 6)**, son **fundados y suficientes**, y sus demás agravios son **infundados** así como los agravios expuestos por la autoridad demandada también son **infundados**.

CUARTO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia; en consecuencia, se **modifica** la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, y se **CONDENA** a las autoridades demandadas **Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Titular del Órgano de Asuntos Internos, Presidente, Secretario Técnico y Pleno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, a que en el término de cinco **(5)** días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y ante la **imposibilidad de ser reinstalado** al cargo que detentaba, se le haga pago al actor [REDACTED], al pago de la cantidad de **\$220,845.6 (doscientos veinte mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 6/100 moneda nacional)**, por los conceptos precisados en el último párrafo de la presente resolución, consistentes en: el pago de tres **(3) meses** de salario por concepto de indemnización constitucional y **veinte días** por cada año laborado, así como al pago de salarios y demás prestaciones no devengadas a partir del **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho al dieciséis de febrero de dos mil diecinueve**, con las respectivas retenciones del impuesto sobre la renta **(ISR)**, debiendo enterar las aportaciones correspondientes al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; reiterándose la **NULIDAD** de los actos impugnados descritos en los incisos **A), B) y C)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **AP-050/2019-P-2 y su acumulado AP-055/2019-P-2**, y del juicio **153/2018-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.”

No obstante, el fallo que antecede fue impugnado por el actor C. [REDACTED], el cual se registró con el número **40/2020**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, quien mediante ejecutoria dictada el **once de noviembre de dos mil veintiuno**, resolvió:

“PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a [REDACTED], en contra de la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el toca de apelación **AP-050/2019-P-2 y su acumulado AP-055/2019-P-2**, por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.”

En cumplimiento a dicho fallo federal, este Pleno de la Sala Superior, con fecha **trece de enero de dos mil veintidós**, emitió una nueva sentencia en autos del toca de apelación **AP-050/2019-P-2 y su acumulado AP-055/2019-P-2**, conforme a lo siguiente:

“RESUELVE

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

PRIMERO. Resultó **procedente la vía** intentada por la parte actora y las autoridades demandadas en el juicio de origen.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación promovido.

TERCERO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, que los agravios vertidos por la parte actora sintetizados por una parte son **infundados, por otra fundados y suficientes y uno fundado pero insuficiente**, y los agravios expuestos por la autoridad demandada son **infundados**.

CUARTO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia; en consecuencia, se **modifica** la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, y se **CONDENA** a las autoridades demandadas **Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Titular del Órgano de Asuntos Internos, Presidente, Secretario Técnico y Pleno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, a que en el término de cinco (5) días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y ante la **imposibilidad** de ser **reinstalado** al cargo que detentaba, se le haga pago al actor [REDACTED], al pago de la cantidad de **\$1'992,594.21 (un millón novecientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 21/100 moneda nacional)** por los conceptos precisados en el último párrafo de la presente resolución, consistentes en: el pago de tres (3) **meses** de salario por concepto de indemnización constitucional y **veinte días** por cada año laborado, así como al pago de salarios y demás prestaciones no devengadas a partir del **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho hasta que se dé cumplimiento la sentencia**, con las respectivas retenciones del impuesto sobre la renta (ISR), debiendo enterar las aportaciones correspondientes al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; reiterándose la **NULIDAD** de los actos impugnados descritos en los incisos **A), B) y C)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda.

Se le dejan a salvo sus derechos para efectos de que en la vía incidental presente su planilla de liquidación de sentencia, respecto a los incrementos y mejoras de las prestaciones previamente señaladas; de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 376 y 389 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, hasta que se dé cumplimiento la sentencia.

QUINTO. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **A.D. 40/2020**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, **y al oficio número 11275 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, el cual fue recibido ante éste tribunal el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, donde se nos concedió una prórroga para dar cumplimiento a la aludida ejecutoria.

SEXTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera(sic) Sala Unitaria** de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **AP-050/2019-P-2 y su acumulado AP-055/2019-P-2**, y del juicio **153/2018-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución."

Luego, por auto de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, la Sala de origen recibió los autos del Toca de Apelación **AP-050/2019-P-2 y su acumulado AP-055/2019-P-2**, así como del juicio contencioso administrativo **153/2018-S-4**, por encontrarse totalmente concluido el recurso, por ello, declaró que la sentencia causó estado; de igual forma **requirió** a las autoridades de la Secretaría de **Seguridad Pública del Estado de Tabasco, actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, el cumplimiento de la sentencia definitiva firme, apercibiéndolas que en caso de ser omisas se impondría a cada una de ellas, una **multa** equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

En atención a dicho requerimiento, por oficio recibido el **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, el licenciado [REDACTED], titular de la Unidad de Apoyo

Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, manifestó que existía complejidad y dificultad para dar cumplimiento al pago de prestaciones a favor del C. [REDACTED], en su calidad de albacea del extinto actor [REDACTED]⁴¹, por la cantidad de **\$1'992,594.21 (un millón novecientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 21/100)**, pues indicó, es un hecho notorio que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, debido a sus trámites internos y para poder obtener recursos, se ven imposibilitadas para dar cumplimiento de forma inmediata, al no tener el recurso a su disposición, como sí sucede con el sector privado, quienes pueden cumplir de un día para otro, mientras que, por el contrario, las autoridades deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, esto es, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos; asimismo, que era la **Secretaría de Finanzas** quien en el ámbito de su competencia determinaría la procedencia del pago, conforme a la suficiencia presupuestaria, previa validación jurídica de la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos**, tal como lo establecen los Lineamientos Generales para la Validación Jurídica, emitidos el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por la **Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental** y la Coordinación referida, publicados el dieciocho de diciembre del mismo año, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinte.

De acuerdo con las razones anteriores, la autoridad oficiante solicitó a la sala de origen ampliar el plazo de cumplimiento y fijar una prórroga razonable, pues sus representadas requerían de más tiempo para realizar los trámites de validación y expedición de los títulos de crédito (cheques), sugiriendo entonces, se le concediera por sesenta días.

No obstante, exhibía el oficio [REDACTED], presentado ante la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, recibido el ocho de septiembre de dos mil veintidós, por el que fue solicitada la validación atinente conforme a los lineamientos previamente citados, por lo que indicó, una vez se tuviera contestación, lo haría de conocimiento a la Magistrada Instructora.

Con las manifestaciones expuestas y los oficios citados, la **Cuarta Sala Unitaria**, a través del proveído emitido el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, ordenó dar vista a la parte actora a fin que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así, por escrito ingresado el **siete de octubre de dos mil veintidós**, el autorizado legal del C. [REDACTED], en su calidad de albacea del extinto actor [REDACTED], solicitó se hicieran efectivos los apercibimientos decretados contra las autoridades requeridas, al considerar que la responsabilidad de éstas no se limitaba a la mera gestión ante los órganos competentes para que se autorizara el gasto correspondiente, dado que se permitiría un mecanismo dilatorio para evadir el cumplimiento, al grado que la sentencia quedara permanente e indefinidamente incumplida, vulnerándose así, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como solicitó desde ese momento, fuesen remitidos los autos al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, porque, a su parecer, las autoridades persistían en su actitud contumaz y se dictaran medidas más eficaces para lograr el cumplimiento de trato.

⁴¹ A quien le fue reconocida esa calidad en el auto dictado por la **Cuarta Sala** en fecha uno de agosto de dos mil veintidós.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Posteriormente, a través del acuerdo de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictado por la **Cuarta Sala Unitaria**, fueron atendidas las manifestaciones expuestas por las partes actora y demandadas, razón por la cual, por un lado, tuvo a las autoridades sentenciadas en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado el **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, y por otro, vinculó a las autoridades **Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, Coordinación de Asuntos Jurídicos**, así como a la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, todas **del Estado de Tabasco**, a quienes de igual forma las requirió con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en **tres días hábiles** informaran acreditaran, haber realizado todas las acciones que resultaran pertinentes y dentro del ámbito de sus atribuciones, con el fin de obtener la partida presupuestal correspondiente y los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha **trece de enero de dos mil veintidós**; de igual forma, las apercibió que en caso de ser omisas se impondría a cada una de ellas, una **multa** equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año. Finalmente, indicó al autorizado legal de la parte actora, debía estarse a lo determinado en ese proveído.

En atención a lo requerido por la sala instructora, las autoridades informaron mediante el oficio correspondiente, lo siguiente:

AUTORIDAD	INFORME
Coordinación de Asuntos Jurídicos	Que no le resultaba posible dar cumplimiento al requerimiento realizado <u>por no haber recibido oficio o documento alguno que sustente la solicitud de validación jurídica</u> , y en que lo particular, <u>no tenía registro alguno del expediente 153/2018-S-4.</u>
Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Que se encontraba realizando los <u>trámites del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.</u>
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	Exhibió copia certificada del memorándum número [REDACTED], de fecha <u>once de noviembre de dos mil veintidós</u> , del que se advierte, fue informado al titular de la <u>Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós no había recibido por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ninguna solicitud de validación relacionada con el expediente 153/2018-S-4.</u>
Secretaría de Finanzas	Que el oficio [REDACTED], fue presentado ante la <u>Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco</u> , es decir, ante la misma dependencia de la Secretaría de Seguridad, por ende, <u>es un trámite interno en el cual no interviene la Secretaría de Finanzas.</u>

Con los oficios antes mencionados, la **Cuarta Sala Unitaria**, a través del proveído emitido el **seis de diciembre de dos mil veintidós**, ordenó dar vista a la parte actora C. [REDACTED], en su calidad de albacea del extinto actor [REDACTED], a fin que en el término de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho conviniera, misma que desahogó por escrito ingresado el dos de enero de dos mil veintitrés, donde el accionante del juicio, una vez más solicitó a la Magistrada Instructora hiciera efectivas las multas con las que apercibió a las autoridades requeridas, así como dictara medidas eficaces a fin de lograr el cumplimiento total y oportuno del pago adeudado, además de ordenar remitir los autos al Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia.

Luego, por auto emitido el **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, la titular de sala de origen, consideró que las autoridades obligadas al cumplimiento de la sentencia eran las pertenecientes a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de**

Tabasco, razón por la cual, las **requirió** nuevamente para que en un término de **cinco días hábiles** la acataran, haciéndoles saber que en caso de no cumplir, les haría efectivo el apercibimiento precisado en el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.

En atención a dicho requerimiento, a través del oficio ingresado en la sala el día **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por conducto del **titular de la Unidad de Apoyo Jurídico**, realizó manifestaciones y expuso la imposibilidad para dar cumplimiento y efectuar el pago de manera inmediata, al no tener a su disposición los recursos para ello, así como ser indispensable la validación jurídica y conforme a las disposiciones legales, los que previamente ya había informado con anterioridad, no obstante, a fin que la sala primigenia tuviera a la autoridad sentenciada en vías de cumplimiento, exhibió el oficio [REDACTED], presentado ante la Dirección General de Administración de la citada secretaría, por el cual se solicitó la validación del pago de la sentencia ante las autoridades correspondientes que intervienen.

Atento a lo anterior, mediante el acuerdo dictado por la **Cuarta Sala Unitaria** en fecha **dos de mayo de dos mil veintitrés**, la Instructora requirió a las autoridades pertenecientes a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que en el plazo de **cinco días hábiles** exhibieran los acuses de los oficios mediante los cuales realizaron los trámites correspondientes para la validación informada y por ende, el cumplimiento a la sentencia, así como la respuesta dada por parte de los titulares de la **Secretaría de Finanzas y Coordinación General de Asuntos Jurídicos**, ambas del **Estado de Tabasco**.

A su vez, las autoridades comparecieron a través de sus oficios presentados los días doce y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en los que informaron cuestiones administrativas internas, tales como que la **Directora General de Administración** de la secretaría solicitaba que se le proporcionara un juego de copias simples de la sentencia, otra solicitud de validación de pago (internamente), pero que sus representadas no se negaban a cumplir con lo solicitado, sino que continuaban realizando gestiones para la obtención del recurso correspondiente (sin adjuntar documento alguno del que se advirtiera esa gestión).

En este sentido, la Magistrada Instructora a través del acuerdo emitido el **siete de julio de dos mil veintitrés**, proveyó respecto a lo informado por las autoridades y consideró que éstas no habían implementado medidas idóneas y eficaces a fin de dar cumplimiento a la condena establecida en la sentencia definitiva, pues estimó que únicamente se concretaban a reiterar su imposibilidad para cubrir el monto total adeudado al C. [REDACTED], en su calidad de albacea del extinto actor [REDACTED], pero sin buscar soluciones alternar que llevaran a la sala cuando menos a tener por acreditada la intención de querer cumplir, además de no ofrecer soluciones, como tampoco agotar todos los medios o instancias posibles hasta materializar el cumplimiento de lo ordenado, máxime que no exhibieron los acuses y respuestas solicitadas, aunado a que mediante oficio de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, recibido por proveído de **seis de diciembre del mismo año**, se tuvo al titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico** informando que la **Dirección General de Administración**, ambos de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, se encontraba realizando los trámites del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, sin que hasta ese momento hayan acreditado haber incluido el pasivo del juicio de origen.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós e impuso la multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año, a cada una de las autoridades requeridas de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, ordenando girar el oficio correspondiente a la **Secretaría de Finanzas**, para su cobro, asimismo, en el citado proveído de **siete de julio de dos mil veintitrés**, la sala de origen requirió una vez más a las autoridades sentenciadas para que en **diez días hábiles** dieran cumplimiento a la sentencia, o en su caso, exhibieran el programa de pagos previsto en el artículo 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, pero ahora con apercibimiento de multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintitrés.

Mediante oficio recibido por la sala el catorce de agosto de dos mil veintitrés, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por conducto del titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico**, informó que la **Secretaría de Administración de Innovación Gubernamental del Estado de Tabasco**, determinó que no era procedente validar el pago solicitado, habida cuenta que existía diferencia aritmética en la suma total de las percepciones, pues lo condenado asciende a **\$1'992,594.21 (un millón novecientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 21/100)**, siendo que lo correcto es **\$1'911,594.21 (un millón novecientos once mil quinientos noventa y cuatro pesos 21/100)**, por lo que solicitó se hiciera la aclaración pertinente para poder estar en condiciones de continuar con los trámites encaminados a obtener el pago.

Respecto a la petición antes citada, la Magistrada Instructora se pronunció en el acuerdo de fecha **quince de agosto de dos mil veintitrés**, donde indicó a la autoridad oficiante que dicha aclaración debió hacerla en el momento procesal oportuno, pues en ese momento el juicio ya se encontraba en etapa de ejecución de la sentencia definitiva **firme**, por ende, lo procedente era únicamente su acatamiento; de igual forma, en el mismo auto requirió nuevamente a las autoridades pertenecientes a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que realizaran el pago total adeudado, o en su caso, exhibieran el programa de pagos previsto en el artículo 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, bajo apercibimiento de multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintitrés, en caso de incumplimiento.

En atención a lo anterior, una vez más la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por conducto del titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico**, contestó mediante oficio recibido por la sala el treinta de agosto de dos mil veintitrés, quien indicó que atendiendo a la naturaleza de la ejecución, solicitaba se ampliara el plazo de cumplimiento y se le otorgara una **prórroga** razonable a fin que sus mandantes cumplieran con el pago ordenado, esto porque debía realizar nuevamente los trámites inherentes a la validación jurídica respecto a la cantidad condenada, de acuerdo con la respuesta dada por la sala de origen a la solicitud de aclaración del monto; petición que fue **negada** por la **Cuarta Sala Unitaria** en el auto de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, en el que además, requirió una vez más el cumplimiento de la sentencia a las autoridades condenadas, es decir, para que realizaran el pago total adeudado, o en su caso, exhibieran el programa de pagos previsto en el artículo 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del

Estado de Tabasco y sus Municipios, bajo apercibimiento de multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintitrés, en caso de incumplimiento.

Así, en el auto emitido por la sala de origen en fecha **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, tuvo por realizadas las manifestaciones efectuadas por el titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en cuanto a que existía complejidad e imposibilidad temporal para realizar el pago, debido a que se encontraban frente al cierre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, no obstante, el expediente de origen sería considerado en el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos correspondiente al año dos mil veinticuatro, razón por la cual, la Instructora consideró que lo informado no correspondía a lo ordenado, mucho menos a medidas idóneas y eficaces a fin de dar cumplimiento a la condena, sino únicamente a externar imposibilidad para ello, consecuentemente, hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado e impuso la multa equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año, a cada una de las autoridades requeridas de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, ordenando girar el oficio correspondiente a la **Secretaría de Finanzas**, para su cobro; de igual manera, en el mismo auto requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia a las autoridades condenadas, es decir, para que realizaran el pago total adeudado, o en su caso, exhibieran el programa de pagos previsto en el artículo 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, bajo apercibimiento de multa consistente en doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintitrés, en caso de incumplimiento, así como con remitir los autos al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para que continuara con el cumplimiento a la sentencia.

A fin de dar respuesta al requerimiento antes mencionado, por oficio recibido en la sala el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, reiteró una vez más que sus representadas no se niegan a cumplir, sin embargo, necesitan de un mayor plazo para ello, pues no disponen de los recursos de forma inmediata; circunstancia sobre la cual se proveyó en el auto de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, en el que la Instructora consideró insuficientes los argumentos expuestos, pues los mismos no iban acompañados de documento, trámite o gestión alguna, incurriendo así en actitud renuente de incumplimiento, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado e impuso la multa equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año, a cada una de las autoridades requeridas de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, ordenando girar el oficio correspondiente a la **Secretaría de Finanzas**, para su cobro, así como también ordenó remitir los autos al Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia de trato.

Las multas previamente señaladas fueron remitidas a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco para su efectividad, a través de los oficios números **TJA-S4-042/2024**, **TJA-S4-043/2024** y **TJA-S4-044/2024**.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, la **Cuarta** Sala por oficio **TJA-S4-214/2024**, envió los autos a este Pleno a fin de lograr el cumplimiento eficaz de la sentencia definitiva de fecha trece de enero de dos mil veintidós.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- En tal tesitura, es importante precisar que, el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **165/2019-S-4**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, al haberse recibido la demanda inicial el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, la cual prevé en su Sección Novena, lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 104 y 105 del citado ordenamiento legal⁴², establecen que en caso de incumplimiento de una sentencia firme, el actor **podrá** acudir en queja ante el Magistrado Unitario que corresponda, quien una vez realizado el trámite propio, resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la misma, de lo contrario, la requerirá para ello en un término de cinco días, con el apercibimiento respectivo; de igual forma, si habiéndose realizado tres apercibimientos conforme al primer artículo, la autoridad **persiste en su renuencia** para cumplir con la condena impuesta, la Sala Unitaria remitirá el expediente a la Presidencia del Tribunal, para que a instancia suya, la Sala Superior proceda a realizar las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por el inferior (Sala Unitaria), para lo cual procederá conforme a las fracciones I, II y III del numeral 105, sin demérito de las responsabilidades de orden político, penal o administrativo en que puedan incurrir los servidores públicos señalados por el incumplimiento de la sentencia.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y antecedentes relatados, se tiene que en la especie **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Cuarta** Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia definitiva firme de fecha trece de enero de dos mil veintidós, dictada en el expediente **153/2018-S-4**, a favor del C. [REDACTED], en su calidad de albacea del extinto actor [REDACTED], por la cantidad de **\$1'992,594.21 (un millón novecientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 21/100)**, dado que, por un lado, **se advierte que la Sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas veintidós de agosto de dos mil veintidós, veinte de febrero, dos de mayo, siete de julio, quince de agosto, veinticinco de septiembre y seis de noviembre de dos mil veintitrés**; asimismo, **impuso tres multas o sanciones** en contra las autoridades pertenecientes a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, autoridades sentenciadas, de las cuales, solicitó su efectividad, como se observa de los oficios anexos que envía, con motivo del incumplimiento dado a la

⁴² "...**Artículo 104.-** En caso de incumplimiento de sentencia firme, el actor podrá acudir en queja ante el Magistrado Unitario, quien dará vista a la autoridad responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Se interpondrá por escrito ante el Magistrado que corresponda. En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia, repetición de la resolución anulada; o bien, se expresará la omisión en el cumplimiento de la resolución de que se trate.

El Magistrado pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de sentencia, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, la Sala resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un término de otros cinco días, amonestándola y apercibiéndola de que en caso de renuencia se le impondrá una multa de 50 a 500 veces el valor diario de la UMA..."

"...**Artículo 105.-** Si habiéndose hecho tres apercibimientos conforme al artículo anterior, la autoridad persistiera en su renuencia para cumplir con la condena impuesta, la Sala Unitaria remitirá el expediente a la Presidencia del Tribunal, para que a instancia suya, la Sala Superior proceda a realizar las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de la Sentencia Definitiva dictada por el inferior.

En vías de cumplimiento la Sala Superior procederá de la siguiente forma:

I. Requerirá directamente a la autoridad responsable, hasta por tres ocasiones más, el cumplimiento de la sentencia, apercibiendo con multa que irá desde 200 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA;

II. Agotados los apercibimientos señalados en la fracción que antecede, solicitará al superior jerárquico del funcionario responsable, que conmine a éste para cumplir con la Sentencia Definitiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud; y

III. De no cumplirse con lo dispuesto en las fracciones que anteceden, a petición de parte interesada, despachará mandamiento de ejecución y providencia de embargo, respecto de bienes del dominio privado de la demandada.

Lo anterior, sin demérito de las responsabilidades de orden político, penal o administrativo en que puedan incurrir los servidores públicos señalados por el incumplimiento de la sentencia."

sentencia de fecha trece de enero de dos mil veintidós, las cual alcanzó su firmeza en data veintidós de agosto de dos mil veintidós, pues no obstante ante los requerimientos realizados por la Sala, no se ha concretado el cumplimiento de la resolución ejecutoriada, siendo que la autoridad ha persistido en su actitud de incumplimiento, toda vez que, como se estableció en los acuerdos relatados, la sentenciada hizo valer reiterados argumentos de trámites administrativos internos e intrascendentes, que no fueron suficientes para acreditar la falta de pago o las gestiones efectivas para la obtención de recursos, sin que se haya logrado concretar el pago adeudado.

Lo que conlleva a esta Sala Superior a determinar que ante la falta de evidencias objetivas de que realmente existiera una preocupación responsable por cumplimentar de inmediato la sentencia definitiva, hace nugatorio hasta este momento el derecho de acceso a la justicia⁴³, del C. [REDACTED], en su calidad de albacea del extinto actor [REDACTED], en su vertiente de eficacia en la ejecución de la sentencia por omisión y retardo por parte de las autoridades obligadas a ello.

En consecuencia, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa, dada la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas de cumplir con la sentencia y resolución interlocutoria, ya que si bien, ante los diversos requerimientos de fechas veintidós de agosto de dos mil veintidós, veinte de febrero, dos de mayo, siete de julio, quince de agosto, veinticinco de septiembre y seis de noviembre de dos mil veintitrés, las autoridades incumplieron con la realización del pago adeudado al ejecutante, en tal virtud, si la sentencia definitiva emitida, constituye un acto jurídico individualizado, donde el órgano jurisdiccional tendrá la potestad de influir en la esfera jurídica mediante actos que pueden cambiar esas situaciones jurídicas, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen.

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], en su calidad de albacea del extinto actor [REDACTED], por la cantidad de **\$1'992,594.21 (un millón novecientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 21/100)**.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente**

⁴³ Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

justificada, se impondrá a la autoridad requerida, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** por la cantidad de **\$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **26-1-1-21205/2024**, recibido en fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por el doctor [REDACTED], Magistrado Presidente de la **Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**; relacionado con el toca de reclamación número **REC-005/2024-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **26-1-1-21205/2024** recibido el día nueve de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el Dr. Héctor Alejandro Cruz González, Magistrado Presidente de la **Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, por medio del cual hace llegar el acuerdo dictado el doce de junio de dos mil veinticuatro, en autos del expediente **269/24-26-01-4**, en el que dicho órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 3, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, determinó **no aceptar la competencia declinada** por este Pleno del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, al resolver el recurso de reclamación **REC-005/2024-P-3**, al considerar literalmente lo siguiente:

“al advertir esta Resolutora que la que la(sic) competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se encuentra prevista en los artículos 157 y 158, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, y que dichos preceptos en ninguna de sus partes facultan al órgano jurisdiccional local, para que al declarar la incompetencia y el consecuente desechamiento de la demanda, precise cuál es, en su caso, la diversa autoridad a quien le compete el conocimiento del asunto, porque al igual que en la materia federal, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contempla la improcedencia del juicio basada en la improcedencia de la vía y, por ello, no existe obligación legal del Tribunal de señalar a que(sic) otra autoridad han de remitirse los autos, ni debe esperar que ésta decida si acepta o no la competencia, y menos aún condicionar la improcedencia del juicio hasta que se decida un posible conflicto competencial entablado en el órgano al que se declinó la competencia, a fin de que hasta el último momento se decrete la firmeza del sobreseimiento, lo conducente es, rechazar la competencia declinada, pues al no contemplar la Ley de Justicia Administrativa Local, la apertura de un trámite competencial cuando se estime que el juicio es improcedente, porque el acto cuya nulidad se demandó no le compete conocerlo al Tribunal de Justicia

⁴⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Administrativa del Estado de Tabasco, ante esta clara improcedencia de la vía, dicho órgano jurisdiccional debe limitarse a desechar la demanda o en su caso a sobreseer el juicio si se hubiere admitido esta, al carecer de facultades expresas para la apertura de un trámite competencial, ya que al hacerlo incurre en un actuar no autorizado por la ley, si se toma en cuenta que conforme al principio de legalidad solo puede hacer lo que ésta le permite, máxime que, el magistrado de Sala Unitaria había dejado a salvo sus derechos del particular para que los hiciera valer ante la autoridad competente. En esta tesitura NO SE ACEPTA LA COMPETENCIA DECLINADA y se ordena devolver los autos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, girándose al efecto atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa.”

Por consiguiente, hace la devolución de los autos originales del Toca de Reclamación, **REC-005/2024-P-3** y del expediente del juicio contencioso administrativo número **469/2023-S-3**, así como del diverso expediente **269/24-26-01-4**, para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- En virtud de lo anterior, este Pleno de manera respetuosa, aclara a la **Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, que contrario a lo que aduce, la ley de la materia (Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco), no contempla dentro de su artículo 40⁴⁵, causal de improcedencia que refiera a la incompetencia de este tribunal, razón por la cual, con independencia del pronunciamiento de la Sala Unitaria de origen, no era procedente sólo dejar a salvo los derechos del particular para que los hiciera valer ante la autoridad competente, sino en todo caso, atender a lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, así como en los artículos 34 y 38 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴⁶, y ante la **declinatoria** que se hizo por este Tribunal, **fundada en el recurso de reclamación propuesto**, en donde el actor expresamente solicitó se remitiera el expediente a la autoridad competente (**sin cuestionar la incompetencia por materia declarada por la sala de**

⁴⁵ “**Artículo 40.-** El Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es improcedente:

- I. Contra actos o resoluciones de autoridades que no sean del Estado de Tabasco y sus municipios;
- II. Cuando las autoridades del Estado de Tabasco actúen como autoridades federales;
- III. Contra actos o resoluciones del propio Tribunal;
- IV. Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio o medio de defensa pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;
- V. Contra resoluciones definitivas que hayan sido dictadas en otro juicio o medio de defensa, en los términos de la fracción anterior;
- VI. Contra actos o resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;
- VII. Contra actos o resoluciones que no afecten el interés legítimo del actor;
- VIII. Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicados concretamente al promovente;
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;
- X. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo;
- XI. Contra actos o resoluciones que deban ser revisados de oficio por las autoridades administrativas del Estado de Tabasco, dentro del plazo legal establecido para tal efecto; y
- XII. En los demás casos en que la improcedencia derive de algún otro precepto de esta Ley.

Las causas de improcedencia son de estudio preferente y deberán quedar probadas plenamente. Se analizarán en cualquier momento, ya sea de oficio o a petición de parte.”

⁴⁶ “**ARTICULO 34.-** Las contiendas de competencias podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.

La inhibitoria se intentará ante el juez o tribunal a quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhiba y le remita los autos.

La declinatoria se propondrá ante el juez o tribunal a quien se considere incompetente, pidiéndole que resuelva no conocer del negocio, y remita los autos al tenido por competente. La declinatoria se promoverá y substanciará en forma incidental.

En ningún caso se promoverán de oficio las contiendas de competencia.

ARTÍCULO 38.- Todo tribunal está obligado a suspender sus procedimientos luego que expida la inhibitoria o luego que, en su caso, la reciba. Igualmente suspenderá sus procedimientos luego que se le promueva la declinatoria, sin perjuicio de que, en los casos urgentes, pueda practicar todas las diligencias necesarias.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

origen), este Pleno tuvo a bien, en plena jurisdicción, declinar la competencia al tribunal que se estimó competente por ministerio de ley y remitió los autos al mismo, a fin de no dejar en estado de indefensión al actor, máxime que la Sala Regional no señala fundamento ni motivo de fondo para haberse declarado incompetente (no aceptar la competencia), haciéndose notar que en una ejecutoria de amparo reciente, emitida por el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** en el Estado, al resolver el amparo en revisión número 203/2023, se dijo:

“es claro, contrario a lo determinado por el Juez de Distrito, que dicha sala administrativa no se encontraba en condiciones de conocer del asunto, por no ser competente, sino que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, resulta ser el que goza de competencia. Por ende, ante lo fundado de los agravios, se corrobora el convencimiento de que fue incorrecto lo determinado por el Juez de Distrito y, por ende, se impone revocar la sentencia recurrida, y otorgar la concesión de la protección constitucional para los efectos de que la Sala Unitaria del conocimiento:

1. Deje insubsistente, en la parte relativa, la admisión de la competencia que decretó en acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, para resolver de la demanda del actor, quejoso, contra la autoridad demandada; y,

2. Remita al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, la citada demanda, los autos y constancias correspondientes, del juicio de nulidad que formó cuando admitió la competencia declinada por el citado tribunal de arbitraje; dejando a salvo la facultad de éste último para determinar la validez de las diligencias y actuaciones practicadas con motivo de la declinatoria que le había efectuado la propia autoridad burocrática.”

Lo que se invoca como un **hecho notorio**.

En tal virtud, en cumplimiento a lo determinado por este Pleno en la **XII Sesión Ordinaria**, correspondiente al veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la resolución dictada en el Toca de Reclamación **REC-005/2024-P-3**, la cual se encuentra **firmada** para todos los efectos legales, en aplicación del principio pro persona, en aras de no hacer nugatorio el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia del demandante C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen y a fin de no dejarlo en estado de indefensión, ante la incompetencia decretada, por economía procesal, atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, **remítanse nuevamente mediante oficio los autos del toca de reclamación REC-005/2024-P-3 y del expediente administrativo 469/2023-S-3, a la Sala Regional Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que dicho órgano jurisdiccional, si reitera no aceptar la competencia declinada, con fundamento en el artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado⁴⁷ y 30 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴⁸, remita los autos al órgano competente para que dirima el conflicto competencial**; caso contrario, conozca de la acción planteada, lo anterior, de conformidad con los razonamientos antes expuestos en dicha resolución.

Asimismo, hágase la devolución del diverso expediente **269/24-26-01-4**, que fue remitido a través del oficio de cuenta....” - - - - -

- - - **ASUNTOS GENERALES** - - - - -
- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S1-126/2024**,

⁴⁷ “**ARTÍCULO 39.-** Conflictos de jurisdicción. Los conflictos que, por razón de competencia, se susciten entre los tribunales de la Federación y los del Estado o entre éstos y los de otra entidad federativa, se decidirán por el Poder Judicial Federal de acuerdo con lo que establece el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para la tramitación y resolución de estos conflictos, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

⁴⁸ “**ARTÍCULO 30.-** Las competencias entre los tribunales federales y los de los Estados, se decidirán declarando cuál es el fuero en que radica la jurisdicción, y se remitirán los autos al juez o tribunal que hubiere obtenido.”

recibido el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la **Primera** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 004/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-S1-126/2024**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, con el cual rinde el informe relacionado con la **excitativa de justicia** número **004/2024**, instada por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **315/2021-S-1**, en contra de la **Primera** Sala Unitaria, en los términos ahí precisados, asimismo, remite copia certificada de la sentencia de fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, haciendo de conocimiento que la misma se encuentra en vías de notificación a las partes.*

***Segundo.-** Ahora bien, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por la C. **Moraima Pérez Rivera**, deviene **improcedente**, toda vez que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **315/2021-S-1**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual en su artículo **primero transitorio** estableció su entrada en vigor al día siguiente, de la publicación en dicho medio de difusión oficial, ordenamiento legal que en ningún apartado contempla la excitativa de justicia intentada, como sí lo era en la legislación abrogada, por ende, si el juicio antes mencionado inició con la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional en fecha **catorce de julio de dos mil veintiuno**, como se advierte del resultado primero de la resolución definitiva, es inconcuso que, las disposiciones que le resultan aplicables son las de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, es evidente que la misma resulta **improcedente** y por ende, procede su **desechamiento**.*

*Lo anterior, máxime que si bien la Sala no había emitido la sentencia definitiva al momento de promoverse la presente excitativa (veintidós de mayo de dos mil veinticuatro), por la supuesta omisión en el dictado de dicho fallo definitivo dentro del juicio contencioso administrativo **315/2021-S-1**, lo cierto es que ya fue dictada por la Magistrada Instructora en la fecha antes mencionada (dieciocho de junio de la presente anualidad), como se corrobora con el anexo que se adjuntó al informe rendido.*

***Tercero.-** En consecuencia de lo anterior, por oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido.-----*

*- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S3-201/2024**, recibido el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 005/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----*

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-S3-201/2024**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con el cual rinde el informe relacionado con la **excitativa de justicia** número **005/2024**, instada por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **371/2022-S-3**, en contra de la **Tercera** Sala Unitaria, por lo que el Instructor manifiesta que con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia de ley prevista en el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Tabasco vigente, en la que se cerró instrucción y se citó a las partes para oír sentencia, por lo que se encuentra en estudio para el dictado que en derecho corresponda.

Del mismo modo, señala que la excitativa promovida deviene improcedente, en razón a que la excitativa de justicia de encontraba contemplada en la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, no así en la vigente, que es la aplicable al juicio de origen, por lo cual solicita sea desechada por improcedente la misma.

Segundo.- Ahora bien, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por la C. [REDACTED], deviene **improcedente**, toda vez que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **371/2022-S-3**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual en su artículo **primero transitorio** estableció su entrada en vigor al día siguiente, de la publicación en dicho medio de difusión oficial, ordenamiento legal que en ningún apartado contempla la excitativa de justicia intentada, como sí lo era en la legislación abrogada, por ende, si el juicio antes mencionado inició con la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional en el año **dos mil veintidós**, es inconcuso que, las disposiciones que le resultan aplicables son las de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, es evidente que la misma resulta **improcedente** y por ende, procede su **desechamiento**.

Tercero.- Se comunica a la actora la C. [REDACTED], que **tiene expedito su derecho para hacerlo valer en las vías procesales conducentes**.

Cuarto.- En consecuencia de lo anterior, por oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido..."-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-335/2024**, recibido el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional; relacionado con la **Excitativa de Justicia 006/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

"...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-S4-335/2024**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con el cual rinde el informe relacionado con la **excitativa de justicia** número **006/2024**, instada por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **084/2023-S-4**, en contra de la **Cuarta** Sala Unitaria, por lo que la Instructora manifiesta que el proyecto de resolución relacionado con dicho asunto se encuentra elaborado y para su revisión, no obstante, señala que la excitativa promovida deviene improcedente, por los mismos argumentos que se expusieron en el acuerdo emitido por este Pleno en el auto de fecha siete de junio del año en curso, en el cuadernillo de la diversa excitativa de justicia número **003/2024**, que le fue notificada a través del oficio **4196/2024-ASGA**, en la misma fecha en que se requirió el informe que se rinde, por lo que solicita sea desechada la misma.

Segundo.- Ahora bien, este Pleno considera que la excitativa de justicia planteada por el C. [REDACTED], deviene **improcedente**, toda vez que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **084/2023-S-4**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, la cual en su artículo **primero transitorio** estableció su entrada en vigor al día siguiente, de la publicación en dicho medio de difusión oficial, ordenamiento legal que en ningún apartado contempla la

excitativa de justicia intentada, como sí lo era en la legislación abrogada, por ende, si el juicio antes mencionado inició con la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional en el año **dos mil dieciocho**, es inconcuso que, las disposiciones que le resultan aplicables son las de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, es evidente que la misma resulta **improcedente** y por ende, procede su **desechamiento**.

Tercero.- Se comunica al actor C. [REDACTED], que tiene expedito su derecho para hacerlo valer en las vías procesales conducentes.

Cuarto.- En consecuencia de lo anterior, por oficio, comuníquese esta determinación a la Sala de origen; hecho que sea, archívese el presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 007/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por presentada a la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **995/2019-S-4**, con su escrito de cuenta, promoviendo con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 94 y 174 fracciones VI y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **excitativa de justicia** en contra de la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, en fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó el cierre de instrucción en el citado expediente, sin que hasta la presente fecha haya emitido sentencia definitiva. - -

Segundo.- En atención al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente **excitativa de justicia**, misma que deberá registrarse bajo el número 007/2024.

Por lo anterior, se ordena **requerir** a la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente, una vez que se cuente con el informe de la Magistrada requerida.- -

Tercero.- Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la parte promovente, el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED], lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por autorizada de conformidad al citado precepto normativo a la licenciada [REDACTED] y, en términos de lo que establece la parte final del numeral invocado se tiene como a autorizados a los ciudadanos [REDACTED].

Ahora bien, dígase al promovente que los números telefónicos y correo electrónico que señala como vías de notificación personal en su ocursu, únicamente pueden ser tomados en consideración como medios de contacto adicional, sin que ello implique una forma de comunicación oficial a la parte solicitante, habida cuenta, que la Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable y vigente, prevé en su Capítulo III, las formas de notificación en los asuntos que se tramiten ante este tribunal...”-----

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de julio de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 008/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

*“...**Primero.-** Téngase por presentado al C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **224/2020-S-4**, con su escrito de cuenta, promoviendo con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 94 y 174 fracciones VI y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **excitativa de justicia** en contra de la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se dictó el cierre de instrucción en el citado expediente, sin que hasta la presente fecha haya emitido sentencia definitiva.*

***Segundo.-** En atención al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente **excitativa de justicia**, misma que deberá registrarse bajo el número **008/2024**.*

*Por lo anterior, se ordena **requerir** a la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente, una vez que se cuente con el informe de la Magistrada requerida.*

***Tercero.-** Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la parte promovente, el ubicado en [REDACTED], lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por autorizada de conformidad al citado precepto normativo a la licenciada [REDACTED] y, en términos de lo que establece la parte final del numeral invocado se tiene como a autorizados a los ciudadanos [REDACTED].*

Ahora bien, dígase al promovente que los números telefónicos y correo electrónico que señala como vías de notificación personal en su ocurso, únicamente pueden ser tomados en consideración como medios de contacto adicional, sin que ello implique una forma de comunicación oficial a la parte solicitante, habida cuenta, que la Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable y vigente, prevé en su Capítulo III, las formas de notificación en los asuntos que se tramiten ante este tribunal...”-----

- - - En desahogo del punto **SEXTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 009/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Téngase por presentado al C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **100/2023-S-3**, con su escrito de cuenta, promoviendo con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 94 y 174 fracciones VI y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **excitativa de justicia** en contra del Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, en fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó el cierre de instrucción en el citado expediente, sin que hasta la presente fecha haya emitido sentencia definitiva.*

***Segundo.-** En atención al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia*

Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente **excitativa de justicia**, misma que deberá registrarse bajo el número **009/2024**.

Por lo anterior, se ordena **requerir** al Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente, una vez que se cuente con el informe del Magistrado requerido.

Tercero.- Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la parte promovente, el ubicado en [REDACTED], lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por autorizada de conformidad al citado precepto normativo a la licenciada [REDACTED] y, en términos de lo que establece la parte final del numeral invocado se tiene como a autorizados a los ciudadanos [REDACTED].

Ahora bien, dígase al promovente que los números telefónicos y correo electrónico que señala como vías de notificación personal en su ocurso, únicamente pueden ser tomados en consideración como medios de contacto adicional, sin que ello implique una forma de comunicación oficial a la parte solicitante, habida cuenta, que la Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable y vigente, prevé en su Capítulo III, las formas de notificación en los asuntos que se tramiten ante este tribunal...”-----

- - - En desahogo del punto **SÉPTIMO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de julio de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED]; relacionado con la **Excitativa de Justicia 010/2024**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - -

“...**Primero.-** Téngase por presentada a la C. [REDACTED], parte actora en el juicio contencioso administrativo **233/2023-S-3**, con su escrito de cuenta, promoviendo con fundamento en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 94 y 174 fracciones VI y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **excitativa de justicia** en contra del Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria, en virtud que, a su decir, en fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó el cierre de instrucción en el citado expediente, sin que hasta la presente fecha haya emitido sentencia definitiva.

Segundo.- En atención al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101, primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se recibe a trámite la presente **excitativa de justicia**, misma que deberá registrarse bajo el número **010/2024**.

Por lo anterior, se ordena **requerir** al Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe en relación con la excitativa planteada, reservándose proveer lo conducente, una vez que se cuente con el informe del Magistrado requerido.

Tercero.- Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la parte promovente, el ubicado en [REDACTED], lo anterior conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y por autorizada de conformidad al citado precepto normativo a la licenciada [REDACTED] y, en términos de lo que establece la parte final del numeral invocado se tiene como a autorizados a los ciudadanos [REDACTED].

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ahora bien, dígame al promovente que los números telefónicos y correo electrónico que señala como vías de notificación personal en su ocurso, únicamente pueden ser tomados en consideración como medios de contacto adicional, sin que ello implique una forma de comunicación oficial a la parte solicitante, habida cuenta, que la Ley de Justicia Administrativa, normatividad aplicable y vigente, prevé en su Capítulo III, las formas de notificación en los asuntos que se tramiten ante este tribunal...”-----

- - - En desahogo del punto **OCTAVO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del **Acuerdo General 006/2024** del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por el que se ratifica la Declaración de Abandono a favor del Estado, emitida por el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...ACUERDO GENERAL 006/2024 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, EMITIDA POR EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

- I.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 159 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía que ejerce jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, que se integra por la Sala Superior, quien constituirá el Pleno de este tribunal, las Salas Unitarias y la Presidencia.
- II.** Conforme a los artículos 171, fracción XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente y 12, fracción XXV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, corresponde al Pleno de la Sala Superior, ratificar la declaración de bienes abandonados que solicite la autoridad administrativa competente.
- III.** Acorde a lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero y 12, fracción I, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, el Servicio Estatal de Administración es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que tiene a su cargo administrar y, en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, conforme a los supuestos previstos en dicha ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás disposiciones aplicables; de igual forma, al frente del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, estará su titular, quien le corresponde, entre otras atribuciones, representar legalmente a dicho organismo ante cualquier autoridad.
- IV.** De acuerdo a los artículos 3, fracción XVII, 33, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, **el Servicio Estatal de Administración, una vez transcurridos los plazos ahí previstos y tramitado el procedimiento** para declarar abandonados los bienes de que se trate, procederá a emitir la declaración de abandono correspondiente, derivada de procedimientos administrativos; y, una vez declarado el abandono, el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco solicitará a este tribunal, la ratificación de la declaración efectuada.
- V.** Conforme al contexto anterior, mediante oficio número [REDACTED], recibido por la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el licenciado [REDACTED], Director General del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, solicitó a este órgano jurisdiccional, la ratificación de la declaración de bienes abandonados de fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, respecto de **siete (7) vehículos motores, ciento nueve (109) motocicletas y un (1) vehículo no motor (triciclo)**, que se encuentran relacionados en dicha declaratoria, anexando en un tomo todo el procedimiento respectivo, conformado por un lefort color verde, constancias que sirven como sustento para la emisión del presente acuerdo.

- VI.** De la declaratoria y procedimiento antes referidos, se desprende que por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar las publicaciones relativas a la procedencia de la devolución de bienes asegurados a los interesados, o, en su caso, declarar el abandono de dichos bienes, lo que se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, ambos en los meses de enero y febrero de dos mil veinticuatro.
- VII.** Una vez transcurrido el plazo legal de noventa días naturales, mediante edicto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, el vencimiento del aludido plazo y se concedió el término de diez días para que los interesados manifestaran lo que a sus derechos conviniera, lo cual se efectuó en el mes de mayo de dos mil veinticuatro.
- VIII.** Transcurrido el plazo legal antes señalado, sin que el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, hubiera recibido reclamo alguno, ni se hubiera presentado persona alguna a manifestarse en relación con los aludidos bienes, por acta de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, el titular de la Unidad Administrativa y Planeación, el Director de Servicios al Público, el Jefe del Departamento de Supervisión y Control, y la Encargada del Departamento de Infracciones, todos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, los dos últimos como testigos de asistencia, manifestaron que respecto del total de **siete (7) vehículos motores, ciento nueve (109) motocicletas y un (1) vehículo no motor (triciclo)**, relacionados en la declaratoria fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, ninguna persona había realizado algún reclamo sobre dichos bienes; esto conforme a las precisiones vertidas en dicha acta.
- IX.** Conforme a ello, el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, dio cumplimiento a las formalidades esenciales previstas en la **Ley** para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, para el efecto de declarar el abandono de **siete (7) vehículos motores, ciento nueve (109) motocicletas y un (1) vehículo no motor (triciclo)**, relacionados en la declaratoria de fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**.
- X.** De conformidad con lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4, fracción II y 46, párrafo segundo, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, los cuales estipulan que este tribunal deberá ratificar o rectificar la declaración de abandono en un plazo que no excederá de quince días hábiles, a partir del día siguiente a que el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco lo haya solicitado, así como que las publicaciones por edictos, en esencia, se deberán efectuar en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en el ámbito estatal, por dos veces, con intervalos de cuando menos tres días; habiéndose cerciorado este tribunal que se efectuaron las notificaciones antes referidas, a que se refiere la ley en materia de bienes abandonados, así como al haber transcurrido los plazos correspondientes, sin que ningún interesado o su representante legal se presentaran a recoger o realizar reclamo alguno respecto de los **siete (7) vehículos motores, ciento nueve (109) motocicletas y un (1) vehículo no motor (triciclo)**, que en su conjunto suman la cantidad total de **ciento diecisiete (117) unidades** y que se encuentran relacionadas en la declaratoria de fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 171, fracción XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y 12, fracción XXV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO DE LOS **SIETE (7) VEHÍCULOS MOTORES, CIENTO NUEVE (109) MOTOCICLETAS Y UN (1) VEHÍCULO NO MOTOR (TRICICLO)**, QUE EN SU CONJUNTO SUMAN LA CANTIDAD TOTAL DE **CIENTO DIECISIETE (117) UNIDADES**, Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LA MENCIONADA DECLARATORIA EMITIDA EL **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa.-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del punto **NOVENO** de asuntos generales, el Pleno, a través de su Presidente Doctor Jorge Abdo Francis, con fundamento en lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Justicia del Estado de Tabasco, declaró concluido el primer periodo de sesiones del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para el ejercicio dos mil veinticuatro.- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXVII Sesión Ordinaria, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”